

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

10817 *Resolución de 28 de abril de 2015, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las Fundaciones del ámbito local.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de abril de 2015, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las Fundaciones del ámbito Local, acuerda:

Instar al Gobierno a:

1. Efectuar, mediante la debida disposición normativa, una habilitación expresa a las Entidades locales para la constitución de fundaciones privadas para fines de interés general, estableciendo, a su vez, un régimen mínimo al que deba sujetarse el desarrollo de tal habilitación, en garantía del principio de autonomía local y de los intereses y necesidades públicas locales que debe satisfacer, sin perjuicio de su posterior desarrollo por la legislación autonómica.

Dicho régimen mínimo ha de recoger los criterios y condiciones de creación y el margen de actuación de estas entidades, conforme a las indicaciones del Tribunal de Cuentas, lo que significa por ejemplo que:

– La habilitación de la «Fundación de Ámbito Local» debe hacerse a través de una regulación que contemplara además los requisitos que reconoce sobre el patronato, el ámbito territorial de actuación de la fundación y fines. Es decir, condicionando por ejemplo su creación a la demarcación al ámbito local.

- Las Entidades locales fundadoras garanticen una dotación fundacional suficiente.
- Estableciera, al menos, requisitos equivalentes al control de las Fundaciones que establece la Ley 50/2002 para las Fundaciones de Ámbito Estatal.
- Continúe la vinculación a la Corporación de los miembros de los Patronatos.

Instar a las Comunidades Autónomas a:

2. Reducir el número de Protectorados existentes en ellas, dotándolos de los medios personales y materiales que garanticen el cumplimiento de sus funciones, en especial en los aspectos relacionados con el control económico financiero de las fundaciones.

3. Unificar y depurar registros y la información que obra en ellos.

4. Adoptar procedimientos de supervisión armonizados y garantizar la separación de tareas de protectorado y registro.

Instar a las Fundaciones:

5. Que no cumplen con el mínimo establecido para su dotación fundacional, a que regulen, lo más brevemente posible, esta situación, la cual debe ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales y su viabilidad financiera.

6. Que no han cumplido con sus obligaciones legalmente establecidas relativas a los plazos de presentación, depósitos o la elaboración de las cuentas anuales, para que corrijan dicha situación, garantizando así el cumplimiento de la Ley.

Instar a las Entidades Locales:

7. Que cuentan con «Fundaciones-vinculadas», y que no cumplen con las estipulaciones básicas, ni tienen soporte legal como ente instrumental para dicha fórmula jurídico-privada, para que reconfiguren, en alguna de las figuras previstas en el

ordenamiento, el ente adecuado tanto al marco normativo como al correcto cumplimiento de sus fines.

Instar al Tribunal de Cuentas:

8. A seguir trabajando en este ámbito y seguir exigiendo el cumplimiento de las obligaciones contables y principios enmarcados en el ámbito local.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 2015.–El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Ricardo Tarno Blanco.–La Secretaria Primera de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Teresa García Sena.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS FUNDACIONES DEL ÁMBITO LOCAL

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 23 de febrero de 2012, informe de fiscalización de las Fundaciones del ámbito local y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, según lo prevenido en el artículo 28.3 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

- 1.1. Objetivos y alcance de la fiscalización.
- 1.2. Ámbito de actuación.
- 1.3. Marco normativo.
 - 1.3.1. Sobre administración local.
 - 1.3.2. Sobre fundaciones.
- 1.4. Tratamiento de alegaciones.

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

- 2.1. La fundación en el ámbito público: La habilitación constituyente.
 - 2.1.1. La capacidad fundacional atribuida por la legislación estatal sobre fundaciones.
 - 2.1.2. Desarrollo legislativo en el ámbito de la organización administrativa estatal y autonómica.
 - 2.1.3. Situación jurídica de las fundaciones de las entidades locales.
 - 2.1.4. Problemas específicos que plantea la constitución de fundaciones jurídico-privadas por las entidades locales.
- 2.2. Proceso y técnica de la fiscalización.
- 2.3. Cumplimiento de las disposiciones legales y valoración de aspectos jurídicos.
 - 2.3.1. Gobierno, finalidad y ámbito de actuación de las Fundaciones.
 - 2.3.2. Dotación fundacional y Patrimonio fundacional.
 - 2.3.3. Órganos de control.
- 2.4. Aspectos organizativos y de gestión contable.
 - 2.4.1. Constitución y Personal de las Fundaciones.
 - 2.4.2. Régimen presupuestario y contable.
- 2.5. Análisis económico financiero.
 - 2.5.1. Balance de situación.
 - 2.5.2. Cuenta de Resultados.

3. CONCLUSIONES.

- 3.1. Referidas a marco normativo y habilitación constituyente.
- 3.2. Referidas al cumplimiento de las disposiciones legales y valoración de aspectos jurídicos.
- 3.3. Referidas a aspectos organizativos y de gestión contable.
- 3.4. Referidas al análisis económico financiero.

4. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
BOPV	Boletín Oficial del País Vasco.
CE	Comunidad Europea.
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
IFEBI	Fundación Instituto Ferial de Vigo.
LF	Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
LGP	Ley General Presupuestaria.
LOTCU	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
RFCE	Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
TAS	Fundación para el trabajo, asistencia y superación de barreras para personas con discapacidad.
TRLHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos y alcance de la fiscalización

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) ha realizado la fiscalización de las Fundaciones del ámbito local, referidas al ejercicio 2009.

La fiscalización se ha efectuado a iniciativa del Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 45 de la LOTCu en ejecución del Programa de Fiscalización para el año 2010, aprobado por su Pleno de 28 de enero de 2010. Las correspondientes directrices técnicas fueron aprobadas por el Pleno en su sesión de 24 de febrero de 2011, estableciéndose los siguientes objetivos:

- a) Determinar la finalidad, ámbito de actuación y entidad económica de la gestión desarrollada por estas entidades.
- b) Evaluar, en la medida de lo posible, los sistemas y procedimientos establecidos para efectuar el seguimiento, la gestión y el control de la actividad económico financiera.
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a estas entidades, así como las normas reguladoras de su actividad económico financiera.

1.2. Ámbito de actuación

La fiscalización se ha referido a las fundaciones vinculadas a las entidades locales de todo el territorio nacional, deducidas de los Registros de Fundaciones estatales y autonómicos y de la base de datos de las entidades locales de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el marco de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Comptos de Navarra y en aplicación del artículo 18 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Cámara de Comptos participó en la realización de esta fiscalización en el ámbito territorial de Navarra. El Tribunal remitió la documentación de la que disponía sobre 12 fundaciones constituidas por entidades locales navarras, de manera que la Cámara de Comptos ha emitido informe sobre Las Fundaciones Públicas Locales de Navarra (ejercicio 2009) el 1 de julio de 2011, cuyos resultados han sido integrados en el presente informe a fin de tener una visión completa de todo el territorio nacional; el análisis ha incluido 9 fundaciones, ya que de las 12 iniciales se excluyeron 6 que no reunían los requisitos para ser consideradas como del ámbito local y se ampliaron en 3 de las que tuvo conocimiento la propia Cámara de Comptos.

1.3. Marco normativo

1.3.1. Sobre Administración Local

- a) Legislación Estatal Básica:
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- b) Legislación Autonómica Principal:
 - Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
 - Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
 - Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.
 - Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
 - Leyes Forales 6/1990 de 2 de junio, de la Administración Local de Navarra y 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.
 - Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
 - Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de Madrid.

- Ley 5/1997, de 22 de junio, de la Administración Local de Galicia.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.
- Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
- Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de Murcia.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

1.3.2. Sobre Fundaciones

a) Legislación Estatal Básica:

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF).
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
 - Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativos y normas de información presupuestaria de las mismas.
 - Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal (RFCE).
 - Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, de Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

b) Legislación Autonómica Principal:

- Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por la que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.
- Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.
- Ley 13/2002, de 15 de junio, de Fundaciones de Castilla y León.
- Ley 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones de Cataluña.
- Ley 12/2006, de Fundaciones de interés gallego.
- Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley Foral de Navarra 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio.
 - Ley del Parlamento Vasco 12/1994, de Fundaciones.
 - Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

1.4 Tratamiento de alegaciones

En cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de esta fiscalización fueron remitidos a los Presidentes de las 258 fundaciones vinculadas a las entidades locales de todo el territorio nacional, a excepción de las de la Comunidad Foral de Navarra, objeto de análisis para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

Las 12 Fundaciones siguientes: Arco Iris Ciudad de Alcalá (Alcalá de Henares), Camino de la Lengua Castellana (Logroño), Díaz Caneja (Palencia), Doctor Juan Flores Rengifo (Baños de Montemayor-Cáceres), Instituto de Ecología Litoral (El Campello-Alicante), Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León (Soria), Hospital de Sant Jaume D'Olot (Olot-Girona), Milenario de San Salvador de Oña (Oña-Burgos), Palafrugell Gent Gran (Palafrugell-Girona), Residencia de Ancianos San Francisco de Reinosa (Reinosa-Cantabria), Residencia de Ancianos y Centro de Servicios Sociales de Ntra. Sra. del Remedio y del Sagrado Corazón de Jesús (Utiel-Valencia) y Zerain Dezagun (Zerain-Guipúzcoa) han presentado las alegaciones que se incorporan al Informe.

Por otra parte, las Fundaciones siguientes: Aranjuez Paisaje Cultural (Madrid), Burgos 2016 Capital Europea de la Cultura (Burgos), Ciudad de Alcobendas (Alcobendas-Madrid), Democracia y Gobierno Local (Barcelona), Desarrollo de la Sociedad de la Información en la Ciudad de Madrid (Madrid), Ingurugiro Etxea Fundazioa (Azpeitia-Gipuzkoa), Instituto de Cultura del Sur (Móstoles-Madrid), Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) (Vigo-Pontevedra), Kirolgi Fundazioa (San Sebastián), Pozuelo Siglo 21 (Pozuelo de Alarcón-Madrid), Privada Museo dels Sants (Olot-Gerona) y UNED Bergara (Guipúzcoa), han remitido

documentación o aclaraciones que, aunque no pueden considerarse como alegaciones en el sentido previsto en el citado artículo 44 de la LOFTCu, también han sido analizadas y valoradas.

Las Fundaciones Arco Iris Ciudad de Alcalá, Díaz Caneja y Residencia de Ancianos y Centro de Servicios Sociales de Ntra. Sra. del Remedio y del Sagrado Corazón de Jesús, consideran que deben ser excluidas del ámbito subjetivo de la fiscalización, por no considerarse vinculadas a un ente local bien por la composición de su Patronato, por su ámbito territorial de actuación o por su actividad económica. No obstante, dado que la dotación fundacional fue mayoritaria o íntegramente aportada por los Ayuntamientos respectivos y, por tanto, concurriendo uno de los parámetros considerados para la determinación del citado ámbito, se han mantenido en la fiscalización.

Las cuentas anuales y documentación presentada en alegaciones por las distintas Fundaciones han sido valoradas y consideradas, en su caso, modificando el contenido del informe y sus Anexos.

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. La fundación en el ámbito público: la habilitación constituyente

El paulatino incremento de la Administración pública española mediante una notable cantidad de entes instrumentales para la consecución de los más variados fines de interés general, dentro del generalizado proceso de huida del Derecho Administrativo, ha pasado por el empleo de diversas fórmulas jurídico-privadas de gestión, entre las cuales se encuentran las llamadas «Fundaciones privadas de mano pública», «Fundaciones privadas de iniciativa pública» o de forma más sencilla «Fundaciones del sector público», que utilizan la forma de fundación definida legalmente como organización constituida sin fin de lucro que por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Sin embargo, el hecho de que toda fundación tenga como fin un interés general, no implica que, en el ámbito de sus potestades pueda la Administración acogerse libremente a esta personificación jurídico-privada como instrumento para la consecución de sus fines pues en este procedimiento intervienen elementos básicos organizativos del Derecho Administrativo que imponen la concurrencia de determinados requisitos legales.

La esencia misma de la fundación como persona jurídica creada al amparo de la libre disponibilidad que toda persona física tiene sobre su patrimonio al que incluso puede vincular de modo permanente a un fin general por ella elegido, no parece compatible con la que pueda constituir una Administración Pública, pues en la Administración en ningún caso, conforme a su régimen jurídico, rige la autonomía de la voluntad en la disposición de sus bienes y menos aún el decisionismo o la arbitrariedad, constituyendo por el contrario sus principios básicos de actuación, entre otros, la legalidad, la continuidad en el servicio, la igualdad, la eficacia, la economía o la objetividad.

A partir de aquí es necesario efectuar una serie de acotaciones para considerar la habilitación otorgada a las Administraciones Públicas para acogerse a esta personificación como medio de gestión de los intereses y servicios públicos que les son propios, el desarrollo legislativo posterior y culminar con la situación de las fundaciones locales al amparo de la normativa existente.

2.1.1 La capacidad fundacional atribuida por la legislación estatal sobre fundaciones

El artículo 34 de la Constitución —integrado en la sección Segunda «de los derechos y deberes de los ciudadanos» del capítulo II de los «Derechos y libertades» del título II «Derechos y libertades fundamentales»— reconoce el derecho de los particulares de atender intereses generales —dirigido a un colectivo innominado o genérico de beneficiarios— mediante manifestaciones de beneficencia o altruismo, quedando pues fuera de su ámbito la Administración Pública, ya que cuando ésta se acoge a la figura fundacional lo hace para organizar sus servicios sin contenido benéfico alguno. El derecho de fundación de los particulares y el derecho de fundación de la Administración pública tienen origen y naturaleza diferente, un fundamento constitucional diverso y una finalidad divergente.

Sin embargo, este precepto constitucional, ha sido objeto de desarrollo estatal, primero en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general y después en la más reciente Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Así, en ambas normas, (artículo 6.4 de la Ley 30/1994, derogado, y artículo 8.4 de la Ley 50/2002, vigente) se establece que podrán constituir las personas jurídicas «sean estas públicas o privadas» salvo que, respecto de estas últimas, «sus normas reguladoras establezcan lo

contrario». Esta redacción supone, en todo caso, una ampliación notable del ámbito subjetivo del derecho constitucional de fundación, cuya naturaleza parece incompatible con la esencia, objeto y fines de la mayor parte de las personas jurídicas. No obstante, hay que destacar que estos preceptos, en ambas normas, se dictan al amparo del artículo 149.1.8 CE como legislación civil, y no en calidad de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas del artículo 149.1.18 CE, lo que debe interpretarse como un mero reconocimiento, por parte de tales preceptos, de una capacidad abstracta de los entes públicos para efectuar por sí o con terceros el negocio fundacional, cuya efectividad exige una norma administrativa especial que recoja los aspectos jurídico-públicos de esta forma de gestión.

De esta forma, no se puede argüir que la forma jurídica de fundación es una de las formas de gestión por las que puede optar la Administración con amparo en la LF, pues esta norma no es suficiente para la consecución de esa finalidad; por el contrario deben ser normas específicas sobre el régimen jurídico de las Administraciones públicas, sea en relación con la gestión de sus actividades económicas y servicios públicos o de su régimen económico y presupuestario, las que habiliten expresamente a las Administraciones para integrar a las Fundaciones como modelos de personificación de la Administración Institucional.

En efecto, ni el artículo 6.4 de la Ley 30/1994 ni el artículo 8.4 de la Ley 50/2002 se pueden considerar vehículo directo e inmediato para acudir a la fundación como forma organizativa de las Administraciones Públicas, debido a que:

— Las citadas leyes atribuyen a los entes públicos capacidad para constituir un ente civil pero no contiene habilitación organizativa para hacerlo.

— Ni uno ni otro precepto pueden ser considerados, *lex data*, como preceptos básicos dictados al amparo del título competencial estatal relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas, pues como ya se ha indicado, se dictan conforme a la competencia estatal en materia de legislación civil recogida en el artículo 149.1.8.^a CE.

— Asimismo, no cabe considerar que tales preceptos tengan el carácter de preceptos básicos del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, pues resulta incompatible con la propia finalidad de la legislación básica establecer un común denominador normativo (STC 275/2000), máxime cuando, por el contrario, estas disposiciones prevén, expresamente, la posibilidad de que las diferentes normas reguladoras de las personas jurídico-públicas (estatales, autonómicas o locales) impidan esta constitución.

— En definitiva, la integración de estos preceptos en las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas no es posible ni cabe, por ello, atribuirles efectos habilitantes para la creación de fundaciones por cualquier entidad pública, pues resultaría contrario al reparto competencial establecido por el bloque de constitucionalidad, y ello en detrimento de la potestad organizativa sobre los Entes locales, expuesta en las leyes reguladoras del régimen local o en el ejercicio de las potestades autoorganizativas de los entes locales con la extensión que aquellas les atribuyan y no contravengan las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, el hecho de que en la Ley 30/1994 el legislador civil haya extendido a las personas jurídico públicas la posibilidad de constituir fundaciones, no significa que tal previsión sea suficiente, sino que, al contrario, ha de ser complementado con lo que prevean las normas reguladoras de cada Administración en lo que a las formas de personificación se refiere, verificando que el modelo fundacional esté previsto como opción posible.

2.1.2. Desarrollo legislativo en el ámbito de la organización administrativa estatal y autonómica

La decisión de optar por el modelo fundacional constituye, en definitiva, manifestación de la capacidad de autoorganización administrativa y sujeta a los límites que la ley impone, dentro de las formas o tipos habilitados, por las normas reguladoras del Régimen jurídico de la correspondiente Administración. Es así resultado del ejercicio de la competencia en materia de organización administrativa, sea para la prestación del servicio o para el desarrollo de la función, y, por ende, del denominado régimen jurídico de las Administraciones Públicas, tal y como lo ha expresado reiteradamente el TC (STC 50/19991).

En el ámbito estatal, estando vigente la Ley de Fundaciones de 1994, el legislador administrativo manifestó la necesidad de articular expresamente el régimen de las fundaciones en el ámbito del sector público, a través del Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, denominado de habilitación de otras formas de gestión del INSALUD, que introdujo la posibilidad de utilización de las fundaciones de la Ley 30/1994

como forma organizativa de gestión de los servicios sanitarios. Su exposición de motivos señala que la finalidad del Decreto-ley es ampliar las formas organizativas de la gestión que diseñó la mencionada Ley General de Sanidad. Para ello, la fórmula escogida recoge otras posibilidades, que abarcan no sólo la gestión directa, sino también la gestión indirecta a través de entidades públicas sujetas al derecho privado a través de otros entes públicos, dotados de personalidad jurídica y diferentes de las entidades públicas a que se refiere el artículo 6 de la LGP, tales como las fundaciones, cuya posibilidad quedó establecida en el artículo 6 de la Ley 30/1994, de Fundaciones (...).

Con posterioridad y para la general utilización de esta figura para la consecución de servicios e intereses públicos en el ámbito estatal se promulga la anteriormente referida Ley 50/2002, de 26 de diciembre, completada con diversos Reales Decretos que desarrollan normas reglamentarias, registrales y contables (Reales Decretos 776/1998, 1270/2003, 1337/2005 y 161/2007). El capítulo XI de la Ley (artículos 44 a 46) ha procedido a disciplinar las fundaciones constituidas por personas jurídico-públicas que se encuentran en el ámbito competencial cubierto por la nueva Ley —las fundaciones del sector público estatal— considerando como tales la constituidas con una aportación mayoritaria, directa o indirectamente, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público estatal, o bien aquellas cuyo patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

En el ámbito autonómico, a través de diferentes leyes de Fundaciones y numerosos decretos de desarrollo, en su ámbito respectivo, los legisladores han ido articulando la normativa aplicable a las Fundaciones de dicho sector público territorial de forma heterogénea, pues oscila entre una ausencia absoluta de regulación específica de las fundaciones privadas de la Administración, hasta la configuración de un cuerpo legal con una cierta explicitación del régimen jurídico de esta figura. Así no cabe hablar de un modelo jurídico de fundación, sino variaciones pendulares entre la privatización absoluta y la administrativación de la forma privada, optando por fórmulas organizativas distorsionadas, alterando algunos de los elementos propios del régimen jurídico privado para adaptarlos a las peculiaridades de la función pública.

A tales efectos cabría diferenciar dos grupos de normativa autonómica, sea la específica de fundaciones o relativa a cualquier otro ámbito sectorial administrativo que afecte a éstas, a saber:

— Legislación autonómica que delimita la interrelación del derecho público y privado en la constitución de las fundaciones del sector público y establece controles en el funcionamiento y gestión de las mismas, en idéntico sentido a la regulación de las fundaciones del sector público estatal recogida en el capítulo XI de la Ley 50/2002¹.

— Legislación autonómica que se limita a reconocer el derecho de fundación de la Administración Pública y efectuar su definición sin establecer un mínimo régimen jurídico especial de la figura fundacional².

2.1.3. Situación jurídica de las fundaciones de las entidades locales

Analizada la habilitación y regulación legal de las fundaciones de la Administración Estatal y Autonómica, debe procederse a evaluar tales aspectos en relación con la constitución de fundaciones por el sector público local.

Como se ha indicado anteriormente, ni el artículo 6.4 de la Ley 30/1994 ni el artículo 8.4 de la Ley 50/2002, se pueden considerar como preceptos básicos que posibiliten per se a la Administración Pública para la constitución de fundaciones como instrumento de gestión de sus servicios e intereses públicos, sino que se requiere una norma administrativa expresa que, reconociendo el derecho de fundación, articule los aspectos esenciales de su régimen jurídico en el ámbito de la Administración Pública en que se constituya.

En lo que se refiere a la normativa estatal sobre régimen de las entidades locales, el Decreto de 17 de julio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales incorpora en su artículo 85, entre las fórmulas de gestión directa de éstos, a la «Fundación Pública del Servicio», concebida como un antecedente de los denominados organismos autónomos —salvo cuando era el resultado de la adquisición por la entidad de bienes de un particular adscritos a un fin por voluntad del fundador—. Esta

¹ Legislación autonómica de Galicia, Andalucía, Canarias, Valencia, La Rioja y Navarra.

² Legislación autonómica de Cataluña, Castilla y León, Murcia, País Vasco, Aragón, Madrid, Extremadura, Cantabria e Islas Baleares.

denominación no será recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), cuyo artículo 85 considera como formas de gestión directa de los servicios municipales a los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales, o a las sociedades mercantiles de titularidad íntegramente municipal, sin que en ningún caso se incorpore como tal a las fundaciones jurídico privadas. Tampoco se manifiesta la voluntad del legislador estatal de habilitar expresamente a las entidades locales para la constitución de fundaciones como forma de gestión de los servicios públicos en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la LRBRL y concretamente actualiza el citado artículo 85, no obstante estar vigente la actual Ley de Fundaciones de 2002.

Por tanto cabe concluir que no existe amparo legal en la normativa básica estatal de régimen local, que permita la utilización de la figura fundacional a las entidades locales.

No obstante alguna legislación autonómica, obviando dicha circunstancia, al regular el régimen específico de las entidades locales de su ámbito territorial, ha incorporado la posibilidad de constitución o participación en fundaciones, con dispar densidad normativa. Así:

— La Ley 1/2003, de 3 marzo, de Administración Local de La Rioja, y la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de régimen local de las Illes Balears, en sus artículos 218 y 172, respectivamente, establecen: Las entidades locales, para la realización de fines de su competencia, pueden constituir fundaciones privadas y participar en su creación con otras entidades, públicas o privadas, o con particulares, de acuerdo con la legislación general sobre fundaciones. Los correspondientes acuerdos deben adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, y cumplir los requisitos legales establecidos para la disposición de sus bienes.

— La Ley de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se manifiesta exactamente en los mismos términos, en su artículo 217, para posteriormente mediante desarrollo reglamentario establecer un régimen jurídico más específico de las fundaciones de las entidades locales de su territorio. El Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón dedica su capítulo IV a regular esta materia.

— La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tras establecer en su artículo 33.3.g. la fundación pública local como modo de gestión directa de los servicios, se limita a continuación a señalar en sus artículos 41 y 42 su régimen jurídico.

— Algunas leyes autonómicas habilitan la constitución de esta figura tan sólo para determinadas entidades locales de su ámbito territorial, como es el caso de la Ley 22/1998, de 29 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona, que en su artículo 50 señala lo siguiente: 1. El Ayuntamiento de Barcelona puede constituir fundaciones privadas, que se rigen por la legislación de Cataluña, en lo que sea aplicable. 2. Las fundaciones municipales tienen por objeto servicios públicos que no impliquen ejercicio de autoridad o bien actividades sin contenido económico. Estas fundaciones deben inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña; y la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, si bien la única mención que esta hace, impide conocer la auténtica naturaleza jurídica de las fundaciones citadas³

2.1.4 Problemas específicos que plantea la constitución de fundaciones jurídico-privadas por las entidades locales

La aplicación del régimen general de las fundaciones a las constituidas por las entidades locales resulta incompatible con el principio de autonomía local que el artículo 137 de la Constitución garantiza a municipios y provincias para la gestión de los intereses que les son propios. Esta circunstancia cabe apreciarla en dos aspectos:

— La independiente actuación de la fundación respecto al control a ejercer por la administración matriz.

³ Artículo 11.1.I. Corresponde al Pleno... La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de sus correspondientes Estatutos y de los expedientes de municipalización. Asimismo, le corresponderá la aprobación de los Estatutos de las fundaciones.

La autonomía local requiere una clara capacidad para la gestión de los propios intereses y para prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad local. Pero dicha capacidad resulta mermada cuando la actuación se efectúa a través de fundaciones jurídico-privadas.

Conforme a la legislación de fundaciones, además de por la ley y por los Estatutos, éstas «se rigen por la voluntad del fundador», la cual queda plasmada en la escritura de constitución, pero una vez que la fundación queda inscrita en el correspondiente registro, no sólo adquiere personalidad jurídica propia, distinta de la de su fundador, sino que inicia su andadura de forma independiente respecto de aquél. Es cierto que la normativa establece un cierto control y dirección por parte de la administración matriz en relación con la entidad creada a través del Patronato, que es el «órgano de gobierno y representación de la misma, que adoptara sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos» (art. 14.1 LF); pero es al patronato —no al fundador como tal, que queda en cierta forma desvinculado ya de la fundación— al que le corresponde «cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación» (art. 14.2 LF). Ni siquiera consta en la legislación que el fundador, a diferencia del Protectorado, goce de legitimación activa para impugnar los actos y acuerdos que adopte el patronato.

Así pues, a efectos de los poderes de control y dirección que corresponde a toda administración respecto a sus entes instrumentales, salvo que se reserve la facultad de nombrar y cesar a todos o la mayoría de los miembros del patronato en su condición de representantes municipales, tales poderes no quedan garantizados, al diluirse en la aplicación del régimen previsto en la legislación de fundaciones, máxime si se la compara con lo previsto para las sociedades mercantiles del sector público local. Respecto a éstas la entidad local constituyente designa a los componentes del consejo de administración, incorpora en sus propios presupuestos los de las sociedades mercantiles de ella dependientes (arts. 164 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales), fiscaliza su contabilidad y las controla desde el punto de vista económico y financiero; ejerce sobre ellas un intenso control de eficacia mediante «la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones; y tiene la facultad de examinar y comprobar cuantos libros, cuentas y documentos se consideren precisos, así como para solicitar los informes y asesoramientos que sean necesarios (arts. 204 y siguientes TRLHL).

Aunque se aplicara por analogía la normativa de Haciendas Locales a las fundaciones constituidas por entidades locales, como parece efectuar el artículo 42.3 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, anteriormente transcrito, se generaría, en cualquier caso una inseguridad jurídica contraria a una eficaz gestión de los intereses locales.

— El ejercicio del Protectorado por la Comunidad Autónoma conlleva una intensa actividad de tutela sobre las fundaciones que gestionan intereses locales.

Uno de los principales efectos de la proclamación constitucional de la autonomía local ha sido la eliminación de mecanismos de tutela de la administración estatal o autonómica sobre los entes locales, sin perjuicio de ciertos mecanismos de control, de estricta legalidad, sobre la actividad de los entes locales. Pero dichos mecanismos, obedecen, con muchas garantías y cautelas, a situaciones de excepcionalidad⁴, se prevén con carácter subsidiario ante la inactividad de la corporación local⁵ o se recogen en la legislación sectorial, sólo cuando están en juego intereses que trascienden a los de la entidad local.

Sin embargo, la aplicación de las normas generales en materia de fundaciones a las fundaciones del sector público local implica que estas quedan sometidas al protectorado, normalmente ejercido por la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente, el cual además de ejecutar controles que a veces implican una cierta discrecionalidad⁶, realizan una absoluta actividad administrativa de tutela que se manifiesta en una potestad autorizatoria sobre actos de gestión de unos intereses exclusivamente locales. Así se requiere previa autorización del protectorado, conforme a la legislación estatal y en la mayor parte de la legislación autonómica para la enajenación o gravamen de determinados bienes integrantes de su patrimonio, la extinción en ciertos supuestos, la elevación de los gastos de administración, etc.

⁴ Disolución de los órganos de gobierno de las corporaciones locales en el supuesto de gestión gravemente dañosa para los intereses generales (art. 61 LRBRL).

⁵ Por ejemplo, la sustitución prevista en el artículo 60 LRBRL ante incumplimientos reiterados de obligaciones legales.

⁶ Así, en la Ley Andaluza de Fundaciones se prevé que el protectorado pueda imponer a las fundaciones, con carácter constitutivo, la obligación de someter a auditoría externa sus cuentas anuales fuera de los casos preceptivos. Se trata de una potestad discrecional en la medida en que su ejercicio se produce cuando, a juicio del protectorado, «las cuentas (...) presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen en relación con el patrimonio o con el volumen de gestión» (art. 35.2).

Además de la incompatibilidad con la autonomía local, deben destacarse, al menos, otros dos aspectos que carentes de regulación específica conllevan a un vacío legal que, nuevamente, da lugar a que la utilización de las fundaciones como formas de gestión de intereses y servicios públicos locales, se vea envuelta en el manto de la inseguridad jurídica. Así:

— El artículo 24 de la LF reconoce a las fundaciones, dentro de ciertos límites, la posibilidad de desarrollar actividades económicas, diversas de las típicas actividades de interés general para las que hayan sido creadas. Pues bien, esta posibilidad plantea la incertidumbre, cuando se trate de una fundación del sector público local que decida acometer la realización de dichas actividades de carácter económico, de si debiera seguirse el expediente acreditativo de la oportunidad y conveniencia de la medida exigido por el artículo 86 de la LRBRL para cuando las entidades locales decidan ejercer la iniciativa pública en la actividad económica.

— En relación con los bienes cedidos por la entidad local en concepto de dotación fundacional, admitido expresamente para los bienes inmuebles patrimoniales en el artículo 109.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece, entre otros, como principios básicos para la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales, los de eficiencia, economía, objetividad, transparencia, y concurrencia. De la misma forma, el artículo 110 del citado Reglamento de Bienes, establece con carácter necesario una serie de requisitos para la cesión gratuita de tales bienes y derechos, estableciendo para mayor garantía el artículo 111, su reversión a la entidad local si en el plazo señalado en el acuerdo de cesión no se destinaran a los fines previstos o dejara de hacerse posteriormente.

Sin embargo, esta potestad de recuperación por la entidad local de los bienes cedidos queda quebrada cuando se ha efectuado a favor de una fundación, pues en tal caso la cesión se entiende efectuada sine die durante el tiempo de existencia de aquella con independencia de su efectiva actuación, primando, en caso de su extinción, la reversión a otras fundaciones o entidades lucrativas (art. 33.2 LF), salvo que específicamente se haya previsto en los Estatutos que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general (art. 33.3 LF), pero sin mención alguna a la administración matriz que la constituyó.

Tal irregularidad se ha intentado solventar en la legislación autonómica, concretamente en el artículo 320.4 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

— Por último, el destino previsto para los bienes fundacionales en el artículo 31 de la LF, en caso de liquidación o extinción de la fundación, pone de relevancia tanto la posible exclusión municipal del haber líquido resultante como la inexistente responsabilidad municipal por las consecuencias de la gestión desarrollada en contraste con las previsiones contenidas en el artículo 88.2 del Reglamentos de servicios de las Entidades locales, según el cual, en caso de liquidación de las fundaciones públicas de servicios, la Corporación la sucederá universalmente.

2.2. Proceso y técnica de la fiscalización

Con independencia de la ausencia de soporte legal que habilite a las entidades locales para la constitución de fundaciones privadas con las que gestionar intereses y servicios generales, como se ha expuesto anteriormente, la realidad plasmada a través de las actuaciones preparatorias es la existencia de Fundaciones de carácter local así consideradas atendiendo, a falta de una regulación específica, a los requisitos dispuestos para las Fundaciones del sector público estatal y autonómico, y de conformidad con la normativa comunitaria, que son los siguientes:

- Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración Local, sus organismos públicos o demás entidades del sector público local.
- Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- Que los miembros de su Patronato, mayoritariamente sean representantes de las entidades locales.

El artículo 36 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF) regula la creación de un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma, y llevará una sección de denominaciones, en la que se integrarán las de las fundaciones ya inscritas en los Registros estatal y autonómicos, y las denominaciones sobre cuya utilización exista reserva temporal. Las Comunidades Autónomas, una vez realizada la inscripción de la constitución de la fundación o, en su caso, de la extinción de la misma, darán traslado de estas circunstancias al Registro de Fundaciones de competencia estatal, para constancia y publicidad general. Este precepto ha sido objeto de desarrollo reglamentario⁷ mediante el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, con entrada en vigor del Reglamento el 1 de octubre de 2008.

El Registro unificado no ha llegado a constituirse, disponiendo de diversos Registros de competencia estatal en diferentes departamentos ministeriales (en número de 7) y un Registro en cada una de las Comunidades Autónomas (17 —aunque algunas disponen de diferentes Registros en las distintas Consejerías—). Los Registros no disponen de calificación o sección registral referida a las fundaciones constituidas por las entidades locales o a ellas vinculadas (ámbito local), por su falta de previsión legal, estando consideradas en la práctica como privadas, circunstancia que junto con la falta de definición legal de estas fundaciones dificulta cuando no imposibilita su identificación.

El Tribunal de Cuentas solicitó a todos los Registros la información y documentación que dispusieran sobre aquellas fundaciones registradas que cumplieran los criterios anteriormente señalados, facilitando todos ellos sendas relaciones de las fundaciones que podrían considerarse como de ámbito local, a excepción de los Registros autonómicos de Andalucía, Cataluña y Valencia que alegaron falta de recursos personales y materiales para realizar esta labor. Sin embargo, Valencia aportó la base de datos de todas las Fundaciones registradas, realizando el equipo de fiscalización las labores de identificación. De esta manera se obtuvo un censo inicial de 293 Fundaciones, 23 procedentes de los Registros estatales (Ministerios de Educación y de Cultura) y 270 de los Registros autonómicos exceptuados los de Andalucía y Cataluña.

Dicha información se completó con los datos deducidos de la base de datos de las entidades locales de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, con el informe del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Intervención General del Estado y con la base de datos del Departamento de Entidades Locales de este Tribunal, deduciéndose otras 114 fundaciones, de las que 65 correspondían a Andalucía y Cataluña⁸.

De esta manera el análisis se centró en un censo de 407 fundaciones, sin que esté garantizada la fiabilidad de que incluya la totalidad de las fundaciones que podrían ser consideradas como pertenecientes al sector público local, en primer lugar, porque se depende del rigor y exactitud de la labor realizada por los múltiples Registros de Fundaciones en su identificación y, en segundo lugar, porque para Andalucía y Cataluña no se ha dispuesto de información de la principal fuente, los Registros de Fundaciones de ambas Comunidades Autónomas.

El Tribunal ha solicitado a las 407 fundaciones datos e información sobre identificación, fines y ámbito territorial de actuación, aspectos organizativos, cumplimiento de la legalidad, actividad y gestión e información económico-financiera, referida al ejercicio 2009, así como la aportación de los Estatutos, los estados contables del ejercicio y la memoria de actividades.

Tras diversos requerimientos todas las fundaciones han atendido a la petición del Tribunal, con diferente nivel de rigor y algunas únicamente comunicando que no cumplían los requisitos fijados, sin remitir documentación. Entre estas últimas se encuentran siete⁹ fundaciones, no incluidas en la fiscalización,

⁷ Dicho precepto contemplado ya en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, también fue objeto de desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, que nunca ha llegado a funcionar, y derogado por el Real Decreto 1611/2007.

⁸ En el Anexo 1 se detalla el número de Fundaciones por Comunidades Autónomas, según las fuentes obtenidas.

⁹ Fundación Monasterio de Santa María La Real de Valdeiglesias (Pelayo de la Presa —Madrid—), Fundación Antonio Machado (Boadilla del Monte —Madrid—), Fundación Instituto Provincial Investigaciones y Estudios Toledanos (Toledo), Fundación Cartama Siglo XXI (Cartama —Málaga—), Fundación Semana Santa de Cuenca (Cuenca), Fundación Baltasar Lobo (Zamora) y Fundación León Felipe (Zamora).

para las que según los Registros de Fundaciones o del MEH, su constitución es 100% local y otras tres¹⁰ en las que la participación local asciende al 50%.

De la revisión de la documentación remitida se excluyeron del censo inicial de base de la fiscalización 140 fundaciones¹¹, 92 porque no reunían los requisitos fijados o comunicaron no reunirlos, 37 porque no tuvieron actividad¹² en el ejercicio 2009 (31 no desarrollaban ninguna actividad desde hacía años sin proceder a su disolución y 6 porque se constituyeron con posterioridad a 2009 o estaban pendientes de inscripción), 7 porque estaban disueltas y 3 porque aunque se denominaban fundaciones su estructura jurídica correspondía a otro tipo de entidades.

De las fundaciones excluidas, en las que no concurren los requisitos para considerarse vinculadas a una entidad local, deben destacarse la existencia de aquellas con una aportación dotacional, si bien no mayoritaria si significativa por parte de Ayuntamientos y/o Diputaciones que, además, subvencionan anualmente sus actividades en un porcentaje considerable frente a otro tipo de ingresos; así como aquellas que no habiendo percibido aportación alguna de la entidad local o cuando ésta fue escasa, sin embargo, resulta que la casi totalidad de sus ingresos proviene de las subvenciones otorgadas por la entidad. En ambos supuestos, la dependencia económica con determinadas entidades locales que tienen estas fundaciones para el desarrollo de sus actividades, debería llevar a considerarlas como integrantes de ese sector público local.

Así, dentro del primer grupo de fundaciones a que se ha hecho referencia cabe destacar las siguientes:

— Fundación Turismo Valencia Convention Bureau: no se constituye mayoritariamente por el Ayuntamiento de Valencia (aporta el 25%), siendo junto con él socios fundadores la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, la Confederación empresarial y Feria de Valencia¹³, esta última a su vez coparticipada por el Ayuntamiento; si bien más del 80% de los ingresos anuales se aportan por el consistorio de Valencia.

A mayor abundamiento, la Fundación constituye al 50% con la Generalitat la Sociedad Valencia Estrategia, Promoción e Imagen, SA (VEPI) para «organizar, impulsar, coordinar y desarrollar todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la Comunidad Valenciana y de la ciudad de Valencia con motivo de la celebración de la Copa de América». Dicha Sociedad se disolvió en junio de 2009.

— Fundación Feria Apícola de Castilla-La Mancha: constituida con porcentajes respectivos de un 20% por el Ayuntamiento de Pastrana y por la Diputación de Guadalajara, constituyendo el 65% de sus ingresos anuales las subvenciones públicas aportadas por las citadas entidades.

— Fundación Manuel Caballero Bonald: la aportación a la dotación fundacional del Ayuntamiento de Jerez fue de un 26%, alcanzando el 57% de sus ingresos las subvenciones otorgadas por ese consistorio.

— Fundación Jorge Guillén: constituida en un 29% por el Ayuntamiento de Valladolid, el 95% de sus ingresos está configurado por las subvenciones aportadas por el citado Ayuntamiento y la Diputación de Valladolid.

— Fundación Museo del Calzado: el Ayuntamiento de Elche participa en su constitución en un 29% de la dotación fundacional, percibiendo anualmente subvenciones de dicha entidad y de la Diputación de Alicante equivalentes al 75% del total de sus ingresos.

Respecto al segundo grupo de fundaciones señaladas, cabe citar las siguientes:

— Fundación Museo Casa Ibáñez Olula del Río: el 79% de sus ingresos corresponde a subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Olula del Río.

— Fundación Vela Zanetti Casuna del Corral de Villapérez: las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de León suponen el 60% de sus ingresos.

¹⁰ Fundación Zaragoza Ciudad del Conocimiento (Zaragoza), Fundación Virtus de Formación, Innovación y Desarrollo Tecnológico (Puertollano —Ciudad Real—) y Fundación Castillo de la Coracera (S. Martín de Valdeiglesias -Madrid-).

¹¹ En el Anexo 2 se detalla el número de fundaciones por Comunidades Autónomas, incluidas y excluidas de la base de la fiscalización.

¹² En el Anexo 3 se relacionan las fundaciones excluidas por no tener actividad.

¹³ Feria de Valencia es una Asociación de utilidad pública sin ánimo de lucro, que figura incluida como fundación en el Registro de Entidades Locales del MEH, participada por el Ayuntamiento de Valencia mediante la cesión de terrenos y edificios por valor de 3.437 mil € y subvencionada por la Generalitat, en el ejercicio 2009 en porcentajes que representan el 65% (57,9 millones €) de los ingresos del ejercicio. En el año 2010 la IGAE la consideró como unidad institucional dependiente de la Comunidad Autónoma, en vez de dependiente del Ayuntamiento de Valencia.

De las 267 fundaciones analizadas cabe señalar que en 157 su fundador lo constituye una única entidad local¹⁴ titular del 100% de la dotación fundacional y en las restantes 110 fundaciones¹⁵, en 93 las entidades locales tienen participación mayoritaria o incluso total, entre varias entidades locales, y en 17 su participación es minoritaria o incluso nula (en 10 fundaciones) pero su órgano de gobierno (Patronato) está constituido por una mayoría de representantes de entidades locales. Dada la participación pública exclusiva o mayoritaria en la constitución de estas entidades, así como en su financiación posterior (como se analiza en un apartado posterior de este informe) no se justifica la utilización de esta figura en perjuicio de otras previstas y reguladas legalmente como los organismos autónomos, consorcios o mancomunidades.

2.3 Cumplimiento de las disposiciones legales y valoración de aspectos jurídicos

Del análisis de la documentación aportada por tales Fundaciones se desprenden tan heterogéneas características entre ellas, que permite afirmar la utilización por las entidades locales del término fundación para enmascarar una figura sui generis ajena a ésta tanto en relación a su gestión y control como a sus fines y ámbito de actuación.

2.3.1 Gobierno, finalidad y ámbito de actuación de las Fundaciones

Una Fundación privada vinculada a un ente local exigiría la presencia de al menos tres requisitos, a saber:

1. El Patronato, órgano de gobierno y representación de la fundación, debe estar a cargo de la Corporación local en una representación mayoritaria o, al menos suficiente, para garantizar el control sobre la gestión de los bienes y derechos del patrimonio fundacional a los fines que dieron lugar a su constitución, independientemente, de que esta se haya realizado por la propia Corporación o por un particular. Con este fin, las normas fundacionales debieran prever el libre nombramiento y cese por el Ayuntamiento de los miembros del Patronato designados en su representación y, en todo caso, que los Patronos designados en representación de la entidad lo serán en atención a su cargo, por lo que en el momento en que cesen en el mismo dejarán de ser miembros del Patronato.

Sin embargo, se ha observado que los Patronatos de algunas fundaciones constituidas por determinadas entidades locales están configurados por una mayoría de representantes de otras administraciones públicas o de representantes de la entidad pero a título personal y no por razón de su cargo; o en el caso de fundaciones constituidas por un particular la presencia de representantes de la entidad resulta puramente simbólica, por lo que difícilmente se puede hablar de un carácter local de la misma.

En las fundaciones analizadas las entidades locales (municipales y provinciales) tienen una representación igual o superior al 50% en 182 (el 69%), ascendiendo ese porcentaje al 100% para los municipios en 44 Fundaciones y para las entidades provinciales e insulares en 7.

2. El ámbito territorial para el ejercicio de sus fines y actividades no debe rebasar el término municipal correspondiente. Si se trata de una fundación creada por una entidad local sus actividades y servicios han de quedar circunscritos a los límites del término sobre el que ejerce sus competencias, en analogía con lo dispuesto en el artículo 96 del TRRL respecto al ejercicio de actividades económicas, que exige se presten dentro de ese ámbito y en beneficio de sus habitantes.

Del mismo modo, cuando se trate de fundaciones constituidas por particulares, sólo tiene sentido hablar de fundaciones de carácter local cuando las actividades que realicen sean de interés local para los vecinos de la entidad local a quien se atribuye total o parcialmente su Patronato.

No obstante, gran parte de los Estatutos analizados, establecen, de forma genérica que el ámbito territorial para el ejercicio de sus actividades será local, estatal o internacional, según lo requiera el cumplimiento de sus fines; circunstancia que resulta cuando menos paradójica, cuando por ejemplo tales fines consisten en la gestión de residencias u hospitales —asilo para la tercera edad o discapacitados—, ubicados en un determinado término municipal.

¹⁴ En el Anexo 4 se relacionan las fundaciones constituidas por un único titular, entidad local.

¹⁵ En el Anexo 5 se relacionan las fundaciones constituidas por diversos titulares (públicos o privados), con indicación del porcentaje de participación.

En algunos casos expresamente se concreta que el ámbito territorial que han de abarcar las actividades, excede del propio término municipal de la entidad que la crea, así por citar algunos ejemplos:

- Fundación Jardín Botánico de Ribagorza (Capella), Huesca: las actividades se desarrollarán principalmente con carácter general en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Diputación Provincial de Huesca y de la Comarca de Ribagorza.
- Fundación Catedral Santa María (Vitoria-Gasteiz), Álava: entre otras, la realización de actividades en el ámbito del patrimonio cultural del Territorio Histórico de Álava.
- Fundación Alcorcón para el Deporte (Alcorcón), Madrid: se establece como ámbito de actividades el de la Comunidad Autónoma.

De este modo, aún cuando el ámbito geográfico donde realizan su actividad es principalmente local también actúan en otros ámbitos territoriales superiores, según el siguiente detalle:

	En porcentaje (%)
Ámbito internacional	2
Ámbito nacional	6
Ámbito autonómico	26
Ámbito local	65
Sin información	1
Total	100

28 Fundaciones manifiestan actuar en los cuatro ámbitos señalados y, por el contrario, no tienen ninguna actuación en el ámbito internacional 215, en el nacional 198, en el autonómico 130 y en el local 61; a su vez, indican tener actividad del 100% en el ámbito nacional 6 fundaciones, en el autonómico 43 y en el local 117.

3. Los fines de tales fundaciones deben circunscribirse al ámbito competencial de las entidades locales constituyentes, sin que, mediante la utilización de esta figura, se actúe en relación con cualquier interés general de los establecidos en el artículo 3 de la LF que excedan de éste.

Sin embargo, se observa que los fines por los que se constituyen varias de las fundaciones analizadas, sobrepasan el ámbito local en una posible confrontación con competencias estatales o autonómicas, o bien obedecen a intereses particulares. Así se deduce de los siguientes supuestos:

- Proporcionar recursos e infraestructuras que consoliden la educación fuera de lo estrictamente reglado.
- Fomento y promoción del deporte de alto rendimiento.
- La defensa del medio ambiente en el ámbito energético, así como la investigación científica y el desarrollo tecnológico relacionados con fuentes energéticas que garanticen el desarrollo sostenible.
- Promover, organizar, gestionar, patrocinar y celebrar todo tipo de actos exhibiciones y actividades con el objetivo de desarrollar y fomentar la cultura y las artes escénicas.
- Promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que incidan en el fomento y potenciación de la cultura y, más específicamente, en la programación y gestión de actividades musicales, líricas, operísticas y coreográficas.
- La construcción, mantenimiento y explotación de un campo de golf.
- Analizar, estudiar e investigar los factores económicos, sociales, territoriales y culturales en el ámbito de actuación de la Fundación, especialmente, en las actividades que permitan potenciar los sectores productivos de la cuenca del Duero, Norte de Portugal y Castilla y León, en el marco general de la cooperación entre España y Portugal.
- Contribuir al fomento del desarrollo socioeconómico de León y de los restantes territorios que formaron parte del Reino Medieval de León, para lo cual se efectuarán entre otras las siguientes actividades: promoción del estudio y difusión de la Historia del reino de León y de la cultura que es propia en todos los territorios que ocupaba y que afectan a diversas Comunidades Autónomas españolas, así como a Portugal.

En concreto, los fines a los que se dedican las fundaciones examinadas se agrupan en las siguientes actividades¹⁶:

ACTIVIDAD	Número	Porcentaje (%)
Educación y Cultura	94	36
Servicios Sociales	44	17
Atención a la Tercera Edad	33	13
Administración museos y teatros	27	10
Promoción y Turismo	21	8
Actividades deportivas	17	6
Investigación y tecnología	17	6
Desarrollo empresarial	10	4
TOTAL	263	100

La mayoría se dedican a actividades sociales, educativas o culturales en un porcentaje global del 76%, en variadas manifestaciones entre las que destacan: gestión de establecimientos para la tercera edad, administración de museos y teatros, atención a dependientes, centros educativos y actuaciones culturales. El 24% restante se distribuye entre promoción y turismo de ciudades o regiones (8%), fomento del deporte (6%) e investigación y desarrollo tecnológico y empresarial (10%). En general, se constituyen con carácter de permanencia, aunque algunas tienen carácter temporal para promover la elección del municipio para eventos deportivos, culturales, etc.

Por último, es necesario reseñar que gran parte de los Estatutos analizados incorporan una cláusula habilitante para que las fundaciones correspondientes puedan «crear o cooperar a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria», lo que determina una mayor dilución de las capacidades municipales de dirección y control de las actividades fundacionales, al facilitar actuaciones secundarias de personificaciones sujetas exclusivamente al Derecho Privado.

2.3.2. Dotación fundacional y patrimonio fundacional

Constituye la dotación fundacional todos los bienes y derechos que se adscriban en la constitución de la fundación, o en momento posterior, con la finalidad de que actúen como Fondo Patrimonial que permita la obtención de rentas con las que subvenir las prestaciones fundacionales (por ello, la constitución de gravamen sobre los bienes que la integran requiere la expresa autorización del Protectorado); el resultante de su variación según la evolución temporal o la aportación de nuevos bienes o derechos da lugar al patrimonio fundacional. El artículo 12 de la LF se limita a establecer que la dotación fundacional deberá ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, presumiéndose suficiente sí su valor alcanza los 30.000 euros¹⁷, admitiéndose desembolsos parciales en un plazo de cinco años. No obstante, establece que cuando la dotación sea de inferior valor, el fundador deberá justificar su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos.

En las fundaciones analizadas el 29% (77) tienen una dotación fundacional inferior a 30.000 €, si bien sólo 19 fundaciones se constituyeron con posterioridad a la LF del 2002 en la que se regula la cuantía mínima, y en el 20% (53) la dotación es igual a 30.000 €; a continuación se detalla por tramos las cuantías a que asciende la dotación fundacional por número de entidades:

¹⁶ La base de la fiscalización se ha realizado sobre 263 Fundaciones, al haber sido incorporadas cuatro con posterioridad a la realización de estos trabajos.

¹⁷ Existen diversas Fundaciones constituidas con anterioridad a la LF cuya DT Primera les exime de la aplicación de los requisitos cuantitativos de la dotación fundacional en la adaptación estatutaria a la nueva legislación.

IMPORTE DOTACIÓN FUNDACIONAL	Número	Porcentaje (%)
Inferior a 10.000 €	52	20
Entre 10.001 y 30.000 €	78	30
Entre 30.001 y 100.000 €	56	21
Entre 100.001 y 500.000 €	37	14
Superior a 500.001 €	36	14
Sin información	4	1
Total	263	100

La dotación fundacional agregada, al cierre del ejercicio 2009, ascendía a 111.121 mil €, lo que supone una dotación fundacional media de 422 mil €. No obstante, el 85% de las fundaciones se encuentran en tramos inferiores a ese importe, 26 presentan una dotación fundacional superior al millón de € y las cinco con mayor dotación fundacional (Fundación Instituto Ferial de Vigo —IFEFI—, 18.992 mil €; Fundación León Trucios, 6.465 mil €; Fundación Residencia Faustino Sobrino, 7.374 mil €; Fundación Teatro Villamarta, 7.144 mil €; y Fundación Boinas La Encartada Kultur Ingurunea, 7.228 mil €) acumulan el 42% del total.

En la Fundación Instituto Ferial de Vigo, la dotación fundacional inicial ascendía a 2.993 mil €, del que un 57% fue aportado por el Ayuntamiento de Vigo, un 40% por la Xunta de Galicia, y el restante 3% básicamente por la Diputación Provincial de Pontevedra. En el ejercicio 2009, su dotación fundacional asciende a 18.992 mil € por las sucesivas ampliaciones realizadas por la Xunta de Galicia al objeto de cubrir los déficits de explotación, aunque en ese ejercicio el patrimonio neto todavía era inferior a la dotación fundacional en 3.174 mil €.

En la Fundación León Trucios constituida en el año 2008 con una dotación inicial de 6.465 mil €, según publicación en el BOPV de la Orden de 22 de septiembre de 2008, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se inscribe la Fundación en el Registro de Fundaciones del País Vasco, la dotación fundacional consignada en el Balance de situación a 31 de diciembre de 2009 asciende a 1.016 mil € y el patrimonio neto a 697 mil €¹⁸.

Por último señalar que en algunas escrituras de constitución las aportaciones de bienes o derechos no se cuantifican monetariamente por lo que queda indefinida la dotación fundacional y respecto a la procedencia de la dotación fundacional que se señala a continuación, igualmente, en algunas escrituras de constitución con varios fundadores no especifican el importe o porcentaje de la dotación aportada por cada uno.

La procedencia de los bienes y derechos que integran la dotación fundacional es diversa pudiendo proceder de una única entidad local, municipal, insular o provincial, o de origen mixto al proceder de varias entidades locales o de entidades locales y personas físicas o jurídicas privadas o públicas, presentando la siguiente composición:

PROCEDENCIA DE LA DOTACIÓN FUNDACIONAL	Número	Porcentaje (%)
Titulares un Ayuntamiento	132	50
Titulares una Diputación, Cabildo o Consejo Insular	25	9
Titulares varios Ayuntamientos	13	5
Titulares Ayuntamientos y Diputaciones	12	5
Titulares Ayuntamientos y Administración Autonómica	3	1
Titulares Ayuntamientos y Privados	32	12
Titulares Ayuntamientos y/o varios	31	12
Titulares diversos sin Ayuntamientos	15	6
Total	263	100

¹⁸ Como consecuencia de las actuaciones realizadas a instancia del Ministerio Fiscal, la Fundación León Trucios ha aportado en el periodo de trámite de aprobación del informe unas Cuentas anuales del 2009 diferentes a las remitidas en el proceso de fiscalización, en las que figura consignado en el balance de situación la dotación fundacional por importe de 6.465 millones de euros y el patrimonio neto por 6.087 millones de euros, sin que haya constancia fehaciente de que cuentas han sido depositadas en el Registro de Fundaciones.

En 157 Fundaciones (el 59%) la dotación fundacional es aportada por una única entidad local (Ayuntamiento, Diputación, Cabildo y Consejo Insular), en 13 por varios municipios y en 93 su procedencia es mixta, es decir participan una pluralidad de entidades y particulares para la consecución de los fines fundacionales.

Respecto al patrimonio fundacional, en la mayoría de las fundaciones analizadas, no ha sido posible definir el porcentaje de participación de las entidades locales de forma distinta a la de la dotación fundacional, por la falta de detalle de las sucesivas aportaciones al mismo. La normativa reguladora de las Fundaciones no establece la necesidad de ampliaciones o de otro tipo de garantías frente a las pérdidas que reduzcan la dotación fundacional a fin de garantizar su viabilidad financiera, ni tampoco la necesidad de su disolución en el caso de pérdida total de la dotación fundacional; así de las fundaciones examinadas, 66 presentaban un patrimonio inferior a la dotación fundacional y en 20 de ellas el patrimonio es negativo. No obstante, el artículo 31 de la LF que regula las causas de extinción de las fundaciones incluye entre las mismas la imposibilidad de realización del fin fundacional, circunstancia en la que podrían incurrir aquellas fundaciones por la pérdida total de la dotación fundacional.

La Fundación Salamanca Ciudad de Cultura es la que presenta un patrimonio fundacional negativo más elevado (2.308.380 €) y ello a pesar de que las subvenciones corrientes que recibe del Ayuntamiento de Salamanca para el cumplimiento de sus fines (en el ejercicio 2009 de 4.276.812 €) se contabilizan como integrante del patrimonio en lugar de cómo ingresos en la cuenta de resultados, siguiendo instrucciones del Interventor del Ayuntamiento en aplicación errónea de la consulta número 8 del ICAC publicada en el BOICAC número 77 de marzo de 2009. La Fundación gestiona de forma global el servicio de cultura del Ayuntamiento de Salamanca y entre sus fines están el desarrollo de las actividades culturales y de gestión de fiestas del municipio de Salamanca, concretadas en múltiples actividades, como la gestión y programación del Teatro Liceo, organización y ejecución de ferias y fiestas, premios de poesía y novela, joven orquesta de Salamanca, gestión de museos y encuentros y publicaciones culturales. El mismo criterio contable se ha aplicado en la Fundación Salamanca Ciudad de Saberes, igualmente constituida por el Ayuntamiento de Salamanca para la gestión del servicio municipal de educación.

Por rangos el patrimonio fundacional presenta la siguiente composición:

IMPORTE PATRIMONIO FUNDACIONAL	Número	Porcentaje (%)
Patrimonio negativo	20	8
Entre 0 y 10.000 €	18	7
Entre 10.001 y 30.000 €	19	7
Entre 30.001 y 100.000 €	38	14
Entre 100.001 y 500.000 €	75	29
Superior a 500.001 €	85	32
Sin datos	8	3
	263	100

El Patrimonio, conceptuado como diferencia entre los activos y pasivos contables, al cierre del ejercicio 2009 ascendía a un total agregado de 371.292 mil €, lo que supone un patrimonio medio de 1.412 mil €; a su vez, el patrimonio negativo acumulado de las 20 Fundaciones¹⁹ citadas asciende a 7.015.833 €. Del mismo modo que sucede con la dotación fundacional la mayor parte de las fundaciones, en torno al 82% se encuentran en tramos inferiores a ese patrimonio medio, 56 presentan un patrimonio neto superior al millón de € y las cinco con mayor patrimonio acumulan el 43% del total (Fundación Artium de Álava, 51.512 mil €; Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete, 47.990 mil €; Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao, 28.854 mil €; Fundación Instituto Ferial de Vigo —IFEBI—, 15.818 mil €; y Fundación Goiherriko Herrien Ekintza, 15.333 mil €). En estas fundaciones un componente importante del patrimonio lo constituyen las subvenciones de capital recibidas que se traspasan a las futuras cuentas de resultados.

¹⁹ En el Anexo 6 se relacionan las Fundaciones que presentan un patrimonio fundacional negativo.

2.3.3. Órganos de control

Como órganos de control públicos de la actuación de las fundaciones tanto públicas como privadas están, por una parte, el Registro de Fundaciones (estatal y autonómicos) en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones (constitución, Estatutos, patronos, modificaciones y extinción) y al que corresponde la legalización de los libros contables y el depósito de las cuentas anuales y, por otra, el Protectorado que tiene encomendadas amplias funciones de asesoría, verificación y control legal y económico, y a nivel contable le corresponde la actividad de examinar y comprobar la adecuación a la normativa vigente de las cuentas anuales de las fundaciones.

El Protectorado debe velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones; en las fundaciones de competencia estatal es ejercido por la Administración General del Estado a través de los departamentos ministeriales que posean atribuciones vinculadas con los fines fundacionales. El Protectorado se configura así como el máximo órgano de control jurídico y económico de las fundaciones con funciones de asesoramiento y apoyo. Así el control externo de la actividad económica desarrollada por estas Fundaciones vinculadas a las entidades locales, dada su naturaleza y peculiar régimen jurídico al que se sujetan, tan sólo es realizado por los Protectorados competentes, a los que presentan sus cuentas, a diferencia de lo que acontece con las Fundaciones estatales cuyo control externo lo ejerce el Tribunal de Cuentas al que rinden Cuentas de su gestión.

Todas las Comunidades Autónomas disponen de Protectorados, dándose la circunstancia que mientras que en algunas existe cierta confusión entre el Protectorado y el Registro de Fundaciones, en otras existen tantos Protectorados como Consejerías autonómicas, resultando un total de 52 en el territorio nacional, con una manifiesta carencia de medios personales y materiales que dan lugar a un incumplimiento generalizado de sus funciones supervisoras.

Respecto a las fundaciones analizadas no constan actuaciones expresas de los Protectorados (estatal y autonómicos) en las materias de control económico, ya que diversas fundaciones no han confeccionado sus cuentas anuales o son incompletas, incumplen, en su caso, la obligatoriedad de someter las cuentas a una auditoría externa, no han realizado la presentación y depósito de las cuentas en el Protectorado, quien las debe revisar y depositar en el Registro, y por último algunas presentan un patrimonio fundacional negativo sin que conste ninguna actuación al respecto.

2.4. Aspectos organizativos y de gestión contable

En las Fundaciones del sector público estatal, el artículo 46 de la LF viene a fijar la sujeción de las mismas a determinadas normas públicas, lo cual implica un régimen dual o mixto, donde concurren normas de derecho privado y normas de derecho público. El citado artículo establece el cumplimiento de normas jurídico públicas en tres aspectos:

- La selección de personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria.
- La contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con dichos principios.
- En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, se regirán por las disposiciones que les sean aplicables de la Ley General Presupuestaria, quedando sujetas a auditoría externa de la Intervención General del Estado si concurren las circunstancias del artículo 25.5. de la LF (Total Activo o Volumen de Ingresos superior a 2.400.000 € o número medio de trabajadores superior a 50 en el ejercicio).

Las Comunidades Autónomas con regulación específica sobre Fundaciones del sector público autonómico aplican excepciones similares a las establecidas por la LF, sometiendo a las Fundaciones autonómicas a normativa pública en la selección de personal, contratación y gestión presupuestaria y contable. En este caso pudieran quedar integradas las Fundaciones vinculadas a las Entidades Locales del ámbito autonómico de Andalucía, cuya normativa autonómica las sujeta al mismo régimen jurídico que a las integradas en el sector público autonómico.

Por el contrario, ante la ausencia de marco legal, las Fundaciones que son objeto de análisis, con carácter general, se hallan sujetas a un régimen jurídico eminentemente privado, sin perjuicio de lo

previsto, en materia de contratación, en el artículo 3.1 a y f.9) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

2.4.1. Constitución y Personal de las Fundaciones

En la mayoría de las 157 fundaciones constituidas por una única entidad local titular del 100% de la dotación fundacional, su domicilio coincide con el de la entidad fundadora o está en inmuebles de su titularidad, mientras que en la mayor parte de las 105 restantes, el domicilio es independiente de las entidades fundadoras.

Su distribución, en función de la antigüedad, presenta la siguiente composición:

Fecha constitución	Número	Porcentaje (%)
Anteriores al año 1975	6	2
Entre 1975 y 1995	21	8
Entre 1995 y 2005	154	59
Después de 2005	81	31
Sin información	1	—
Total	263	100

El 89% de las fundaciones (235) se constituyeron con posterioridad a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general y, sólo 7 fundaciones lo hicieron con anterioridad a la Ley 7/1985 RBRL, lo que indica que la utilización por las entidades locales de esta fórmula jurídico privada es un fenómeno relativamente reciente, aunque anterior en la mayoría de los casos a la normativa autonómica que contempla, en su caso, su constitución.

En las Fundaciones del sector público local la única referencia al régimen jurídico del personal se encuentra en el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que establece que el personal de la Fundación tendrá carácter laboral, sin que tenga relación de dependencia alguna con la Entidad local; en consecuencia, el régimen jurídico del personal es el aplicable a las fundaciones privadas, y en todas ellas sus trabajadores tienen carácter laboral, sin que sean exigibles los requisitos aplicables a las entidades dependientes de las Administraciones Públicas.

Disponen de organigrama u otra estructura organizativa 193 fundaciones (el 73%), y el número de trabajadores empleados, por la totalidad de las fundaciones analizadas, asciende a 3.695 y el de los voluntarios no remunerados a 990, que equivale a una plantilla de personal media de 14 trabajadores y 4 voluntarios por fundación. No obstante, su distribución no es homogénea y su clasificación por tramos es la siguiente:

	Número	Porcentaje (%)
Sin trabajadores	55	21
Entre 0 y 5 trabajadores	85	32
Entre 6 y 50 trabajadores	104	40
Entre 51 y 200 trabajadores	16	6
Más de 200 trabajadores	1	—
Sin información	2	1
Total	263	100

De las 55 fundaciones que comunican carecer de trabajadores, sólo 13 tienen algún voluntario, lo que cuestiona los medios utilizados para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades; por el contrario, destaca con el mayor número de empleados la Fundación Hospital de Sant Jaume de Olot con 450, de tal forma que solo 6 de las Fundaciones analizadas disponen de un número de empleados superior a 100 trabajadores con una plantilla total de 1.148 trabajadores equivalentes al 31% del total. Estas Fundaciones son: Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, Fundación Residencia de Ancianos San Francisco de Reinosa, Fundación Privada Rubricatus, Fundación Privada Hospital de Sant

Jaume D'Olot, Fundación per a Persones amb Discapacitat Illa de Menorca y Fundación Juan Crisóstomo de Arriaga —Orquesta Sinfónica de Bilbao—).

Respecto a los voluntarios sin remuneración, habituales en las fundaciones dados sus fines altruistas, presentan la siguiente composición:

	Número	Porcentaje (%)
Sin voluntarios	213	81
Entre 0 y 5 voluntarios	28	11
Entre 6 y 50 voluntarios	18	7
Entre 51 y 200 voluntarios	1	—
Más de 200 voluntarios	2	1
Sin información	1	—
Total	263	100

Las Fundaciones con mayor número de voluntarios son la Fundación Cádiz Club de Fútbol y la Fundación para el Trabajo, Asistencia y Superación de Barreras para Personas con Discapacidad (TAS) con 300 y 232 voluntarios, respectivamente.

Por otra parte, 53 Fundaciones, equivalentes al 20% del total, disponen de procedimientos de selección de los beneficiarios de las actividades que constituyen el objeto de la fundación.

2.4.2. Régimen presupuestario y contable

La LF en su título V (artículos 23 a 28) y su Reglamento (arts. 23 a 34) regulan los principios de actuación, las actividades económicas, los ingresos y su destino, la contabilidad, auditoría, etc. Como ya se ha señalado en las Fundaciones del sector público estatal (art. 46.3. de la LF) y las Fundaciones del sector público autonómico el régimen económico queda alterado con la obligatoriedad de la aplicación de la Ley General Presupuestaria en materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas.

En el caso de las Fundaciones del sector público local la única normativa que excepciona el régimen económico aplicable es la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, las fundaciones públicas locales se registrarán, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra que resulte de aplicación.

La LF no establece la obligatoriedad de elaborar un Presupuesto para regular el ejercicio económico entrante, únicamente el artículo 25.8 exige que se envíe al Protectorado, en los últimos tres meses del año, un Plan de actuación, que refleje los objetivos y actividades que se prevean desarrollar en el ejercicio siguiente. El Plan deberá ser aprobado por el Patronato y posteriormente enviado al Protectorado. No obstante, el funcionamiento de los Protectorados no asegura el cumplimiento regular de este requisito mínimo de previsión financiera y mucho menos su seguimiento posterior, ya que únicamente elaboraron dicho plan de actuación 124 Fundaciones, incumpliendo así dicha obligación 139.

Respecto a la gestión contable, el artículo 25 de la LF establece que las fundaciones deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de sus operaciones y para ello llevarán necesariamente un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. El Presidente, o quien tenga atribuidas dichas funciones en los Estatutos, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria deberán ser aprobadas por el Patronato de la fundación y presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, en su caso acompañadas del informe de auditoría, quien, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, las depositara en el Registro de Fundaciones. La LF no establece medidas específicas para asegurar estas obligaciones, únicamente la Ley 10/2005 de Fundaciones de Andalucía fija en su artículo 36.3 como sanción la imposibilidad de recibir subvenciones o ayudas públicas, si las cuentas no son presentadas en el plazo establecido.

De las 263 Fundaciones analizadas han formulado cuentas anuales del ejercicio 2009 un total de 253, equivalentes al 96%, si bien en 13 las cuentas están incompletas y no todas tienen su contabilidad adaptada al Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos; en 10 fundaciones no consta

su elaboración²⁰. A su vez, presentaron las cuentas anuales en el Protectorado antes del 31 de julio de 2010, 168 fundaciones, el 64% del total, y las presentaron con posterioridad 49 fundaciones, restando 46 para las que no consta su presentación y depósito (el 21% de las examinadas).

La LF establece, asimismo, la obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales en las fundaciones que concurren al menos dos de las circunstancias siguientes: que el total de las partidas del activo supere 2.400 mil €, que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a 2.400 mil € y que el número medio de trabajadores empleados en el ejercicio sea superior a 50.

De las fundaciones examinadas, 78 han sometido las cuentas del 2009 a una auditoría, y de las restantes 185, únicamente la Fundación Granada Educa cumple dos de los requisitos establecidos para someterse a ella, por volumen de ingresos y número de empleados, sin que conste su realización.

Por último, como se ha señalado anteriormente, a diferencia del resto de entidades del sector público local ninguna de estas Fundaciones se ha sometido al control externo del Tribunal de Cuentas ni al de los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

2.5. Análisis económico financiero²¹

De la revisión de las cuentas anuales y de la información facilitada por las Fundaciones objeto de análisis correspondientes al ejercicio 2009, se deducen las siguientes circunstancias:

2.5.1. Balance de situación

a) Activo fundacional.

El total del activo al cierre de 2009 ascendía a 523.402 mil €, correspondiendo a inmovilizado 378.528 mil € y a activo circulante 144.874 mil €, lo que equivale a una media por fundación (sobre 253 fundaciones) de 1.496 mil € de inmovilizado y 573 mil € de activo circulante, aunque únicamente en 40 fundaciones se alcanza la media del inmovilizado y en 59 la del activo circulante y las cinco fundaciones con mayor volumen de activo representan el 39% del total (Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete, 61.233 mil €; Fundación Artium de Álava, 56.228 mil €; Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao, 33.617 mil €; Fundación Goiherriko Herrien Ekintza, 19.561 mil €; Fundación Instituto Ferial de Vigo, 16.682 mil €; y Fundación Privada Palafrugell Gent Gran, 16.229 mil €). La distribución de estas entidades por tramos de cuantías es la siguiente:

	INMOVILIZADO		ACTIVO CIRCULANTE	
	Número	Porcentaje (%)	Número	Porcentaje (%)
Inferior a 50.000 €	115	44	71	27
Entre 50.001 y 150.000 €	26	10	57	22
Entre 150.001 y 500.000 €	40	15	62	23
Entre 500.001 y 750.000 €	11	4	12	5
Superior a 750.001 €	61	23	51	19
Sin datos	10	4	10	4
Total	263	100	263	100

b) Pasivo fundacional.

El pasivo contable acumulado al cierre de 2009 ascendía a un total de 152.186 mil €, distribuido entre pasivo a largo plazo por 61.074 mil € y pasivo circulante por 91.112 mil €, lo que equivale a unas medias por fundación de 241 mil y 360 mil, respectivamente. Del mismo modo que en el activo, únicamente 25

²⁰ En el Anexo 7 se relacionan las Fundaciones que no han elaborado cuentas o son incompletas. Anexo modificado como consecuencia de las alegaciones.

²¹ Los datos económicos analizados en las Fundaciones que no han elaborado cuentas anuales se obtienen de los cumplimentados por dichas entidades en los cuestionarios remitidos, en su caso.

entidades superan la media del pasivo a largo plazo y 53 la del pasivo circulante, y las seis entidades con mayor volumen de pasivo representan el 38% del total (Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete, 13.243 mil €; Fundación Privada Palafrugell Gent Gran, 11.885 mil €; Fundación Pisos de Lloguer 9.472 mil €; Fundación Privada Hospital de Sant Jaume D'Olot, 9.923 mil €; Fundación para el Desarrollo Local Asocio de Ávila, 7.753 mil €; y Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, 5.704 mil €).

Por tramos presentaba la siguiente composición:

	PASIVO CIRCULANTE		PASIVO LARGO PLAZO	
	Número	Porcentaje (%)	Número	Porcentaje (%)
Inferior a 50.000 €	118	44	216	82
Entre 50.001 y 150.000 €	51	19	9	3
Entre 150.001 y 500.000 €	44	17	9	3
Entre 500.001 y 750.000 €	13	5	2	1
Superior a 750.001 €	28	11	18	7
Sin datos	10	4	10	4
TOTAL	264	100	264	100%

2.5.2. Cuenta de Resultados

a) Ingresos.

Durante el ejercicio 2009 las Fundaciones analizadas obtuvieron unos ingresos totales de 273.072 mil €, que representa una media por fundación de 1.058 mil €, aunque las cinco fundaciones con mayores ingresos concentran el 26% del total (Fundación Hospital de Sant Jaume D'Olot, 27.860 mil €; Fundación Madrid 16, 12.130 mil €; Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, 12.064 mil €; Fundación Juan Crisóstomo de Arriaga —Orquesta Sinfónica de Bilbao—, 9.094 mil €; y Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao, 8.845 mil €).

La distribución del número de fundaciones por tramos de ingresos presentaba la siguiente composición:

Ingresos	Número	Porcentaje (%)
Inferior a 100.000 €	65	25
Entre 100.001 y 300.000 €	54	21
Entre 300.001 y 1.000.000 €	69	26
Entre 1.000.001 y 1.500.000 €	24	9
Superior a 1.500.001 €	46	17
Sin datos	5	2
Total	263	100

En relación con la obtención de los ingresos se comprueba que tan solo 87.908 €, el 32% del total, fueron generados por la propia actividad de las fundaciones y, el restante 68% provinieron de transferencias y subvenciones, en su mayoría procedentes de entidades públicas. A pesar de que las fundaciones con menores recursos son las que más dependen de los ingresos por subvenciones, en las cinco Fundaciones con mayores ingresos, citadas anteriormente, esta fuente de financiación supuso el 48% de sus ingresos y si se excluye a la Fundación Hospital de Sant Jaume D'Olot, cuyos ingresos por la actividad son próximos al 99%, este porcentaje pasa al 58%, destacando la Fundación Madrid 16 cuyos ingresos por subvenciones ascendieron al 92% en el ejercicio 2009.

Su distribución por tramos según el tipo de ingresos presentaba la siguiente composición:

	ING. ACTIVIDADES PROPIAS		TRANSF. Y SUBVENCIONES	
	Número	Porcentaje (%)	Número	Porcentaje (%)
Inferior a 50.000 €	142	54	61	24
Entre 50.001 y 150.000 €	29	11	48	18
Entre 150.001 y 500.000 €	49	18	66	25
Entre 500.001 y 750.000 €	12	5	22	8
Superior a 750.001 €	25	10	60	23
Sin datos	6	2	6	2
TOTAL	263	100	263	100

La dependencia mayoritaria y, en algunos casos, exclusiva de las fundaciones analizadas respecto a la obtención de aportaciones públicas para el ejercicio de sus actividades quiebra la esencia misma de esta figura jurídica constituida por la consecución de la participación privada en la satisfacción de intereses generales y vuelve a plantear la conveniencia de acudir a otras figuras legalmente previstas: organismos autónomos, consorcios o mancomunidades, como se ha indicado con anterioridad.

b) Gastos.

Las fundaciones analizadas incurrieron en el ejercicio 2009 en un total de gastos de 274.417 mil €, con un gasto medio por fundación de 1.064 mil €, y del mismo modo que en los ingresos las cinco Fundaciones citadas concentraron el 25% del gasto total.

La distribución de las entidades por tramos de gasto es la siguiente:

Gastos	Número	Porcentaje (%)
Inferior a 100.000 €	67	25
Entre 100.001 y 300.000 €	50	19
Entre 300.001 a 1.000.000 €	75	28
Entre 1.000.001 a 1.500.000 €	20	8
Superior a 1.500.001 €	46	18
Sin datos	5	2
Total	263	100

El 41% de los gastos corresponde a gastos de personal (113.768 mil €) siendo las que tienen mayor importe la Fundación Hospital de Sant Jaume de D'Olot, 20.001 mil €, la Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, 6.822 mil €, y la Fundación Juan Crisóstomo de Arriaga —Orquesta Sinfónica de Bilbao—, 6.710 mil €.

La distribución de las entidades por tramos según el tipo de gastos sería la siguiente:

	GASTOS DE PERSONAL		OTROS GASTOS	
	Número	Porcentaje (%)	Número	Porcentaje (%)
Inferior a 50.000 €	86	33	65	25
Entre 50.001 y 150.000 €	51	19	54	21
Entre 150.001 y 500.000 €	65	25	64	24
Entre 500.001 y 750.000 €	22	8	23	9
Superior a 750.001 €	32	12	51	19
Sin datos	7	3	6	2
Total	263	100	263	100

c) Resultados

Los resultados globales del ejercicio 2009 fueron negativos en 1.301 mil €, aunque 149 fundaciones presentaron resultados positivos generando unas ganancias de 13.431 mil € y 109 resultados negativos por valor de 14.728 mil €. La que mejor resultado obtuvo fue la Fundación Madrid 16 con 3.571 mil € y la que peor la Fundación Salamanca Ciudad de Cultura con un resultado negativo de 5.179 mil €, ya que como se ha señalado anteriormente en esta Fundación no se consignaron las subvenciones corrientes recibidas del Ayuntamiento de Salamanca, por valor de 4.277 mil €, como ingresos en la cuenta de resultados. Por otra parte, la Fundación Madrid 16 está incurso en un proceso de disolución por haber sido elegida para las olimpiadas de 2016 la ciudad de Río de Janeiro en octubre del 2009, presentando el informe de auditoría una salvedad en este sentido ya que manifiestan que la fundación sigue el criterio de gestión continuada cuando debería seguir el de liquidación y practicar las oportunas provisiones.

La distribución por tramos de los resultados positivos fue la siguiente:

Resultados positivos	Número	Porcentaje (%)
Inferior a 60.000 €	106	71
Entre 60.001 y 150.000 €	23	16
Entre 150.001 y 500.000 €	14	9
Superior a 500.001 €	6	4
TOTAL	149	100

La distribución por tramos de los resultados negativos fue la siguiente:

Resultados negativos	Número	Porcentaje (%)
Inferior a 60.000 €	75	69
Entre 60.001 y 150.000 €	18	17
Entre 150.001 y 500.000 €	8	7
Superior a 500.001 €	8	7
TOTAL	109	100

Por último destacar que los resultados económicos de las fundaciones analizadas, en su mayoría, no son representativos de su buena o mala gestión económica en el cumplimiento de sus fines, sino fundamentalmente del volumen de subvenciones y transferencias recibidas, consignadas en cada ejercicio económico, por su fuerte dependencia de esta fuente de financiación.

3. CONCLUSIONES

3.1. Referidas a marco normativo y habilitación constituyente

a) No existe normativa específica que habilite legalmente a las entidades locales para la constitución de fundaciones privadas como instrumento de consecución de intereses públicos, al carecer de amparo legal en la normativa básica estatal de régimen local y existir dispar normativa en la legislación autonómica, en su caso, insuficiente e inadecuada para determinar la naturaleza y régimen jurídico de estas entidades.

b) La aplicación del régimen general de las fundaciones a las constituidas por las entidades locales resulta incompatible con el principio de autonomía local, reconocido constitucionalmente, por un lado, por la independiente actuación de la fundación respecto al control a ejercer por la administración matriz y, por otro, porque el ejercicio del Protectorado por la Comunidad Autónoma conlleva una intensa actividad de tutela sobre las fundaciones.

c) La potestad legal de recuperación por la entidad local de los bienes cedidos queda quebrada cuando se ha efectuado a favor de una fundación, pues en tal caso la cesión se entiende efectuada sine die durante el tiempo de existencia de aquella con independencia de su efectiva actuación, primando, en caso de su extinción, la reversión a otras fundaciones o entidades lucrativas (art. 33.2 LF), salvo que

específicamente se haya previsto en los Estatutos que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general (art. 33.3 LF), pero sin mención alguna a la administración matriz que la constituyó.

d) La utilización de la figura jurídica de fundación no está justificada en perjuicio de otras previstas y reguladas legalmente como los organismos autónomos, consorcios o mancomunidades, cuando la participación pública es exclusiva o mayoritaria en la constitución de estas entidades y en su posterior financiación.

e) No se ha constituido, tal y como está previsto legalmente, un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscriban los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma; a falta de constitución del registro unificado existen 24 Registros de Fundaciones (7 estatales y 17 autonómicos), que carecen de una clasificación registral que identifique a las fundaciones vinculadas al sector público local dificultando así su determinación.

f) De las 267 fundaciones consideradas finalmente en el ámbito de la fiscalización, 157 fueron constituidas por una única entidad local titular del 100% de la dotación y/o patrimonio fundacional; en 93 las entidades locales tienen participación mayoritaria o el 100% de la dotación fundacional y/o patrimonio fundacional pero sus fundadores son varios; y en 17 los patronatos están formados por mayoría de representantes locales aunque su participación sea minoritaria o incluso nula.

3.2. Referidas al cumplimiento de las disposiciones legales y valoración de aspectos jurídicos

a) En determinadas fundaciones el patronato, órgano de gobierno y representación de la fundación, está configurado por una mayoría de representantes de otras administraciones públicas o de representantes de la entidad local pero a título personal y no por razón de su cargo, no garantizando así a la Corporación local el control sobre la gestión de los bienes y derechos del patrimonio fundacional a los fines que dieron lugar a su constitución. La representación local es superior o igual al 50% en 182 fundaciones y asciende al 100% en 51.

b) El ámbito territorial para el ejercicio de sus actividades en las fundaciones constituidas por una entidad local excede frecuentemente los límites del término sobre el que ejerce sus competencias, en beneficio de sus habitantes; gran parte de los Estatutos analizados establecen, de forma genérica que éste será local, estatal o internacional, según lo requiera el cumplimiento de sus fines y en algunos casos expresamente se concreta que el ámbito territorial que han de abarcar las actividades, excede del propio término municipal. En concreto, 28 fundaciones manifiestan actuar en el ámbito local, autonómico, nacional e internacional y tener actividad del 100% en el ámbito nacional, 6 fundaciones, en el autonómico 43 y en el local 117.

c) Los fines de las fundaciones de carácter local sobrepasan habitualmente el ámbito competencial de las entidades locales constituyentes, en una posible confrontación con competencias estatales o autonómicas, o bien obedecen a intereses particulares, según se señala en apartado específico de este informe. La mayoría de las analizadas (76%) se dedican a actividades sociales, educativas o culturales mediante gestión de establecimientos para la tercera edad, administración de museos y teatros, atención a dependientes, centros educativos y actuaciones culturales, un 8% a promoción y turismo de ciudades y regiones, un 6% a fomento del deporte y un 10% a investigación y desarrollo tecnológico y empresarial, aunque es de destacar que en diversas fundaciones presenta dificultad catalogar los fines por la disparidad que presentan entre ellos.

d) La dotación fundacional constituida por los bienes y derechos adscritos, en su constitución o con posterioridad, deberá ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, presumiéndose suficiente si su valor alcanza los 30.000 € (art 12 de la LF), debiendo justificar cuando sea inferior su adecuación y suficiencia con la presentación del primer programa de actuación junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos. El 29% (77) de las fundaciones tiene una dotación fundacional inferior a ese importe aunque de éstas solo 19 Fundaciones se constituyeron con posterioridad a la LF del 2002 que regula esta cuantía mínima, y en el 20% (53) la dotación es igual a 30.000 €. En gran parte de las fundaciones la dotación fundacional no es suficiente para el cumplimiento de sus fines para lo que cuentan con subvenciones de las distintas administraciones públicas, constituyentes o no. Así, en el ejercicio 2009, 66 Fundaciones presentaban un patrimonio fundacional inferior a la dotación inicial y en 20, incluso era negativo, lo que cuestiona su viabilidad financiera.

e) El protectorado, máximo órgano de control jurídico y económico de las fundaciones, para las de competencia estatal se ejerce por la Administración General del Estado; para las fundaciones privadas, consideración que tienen las fundaciones de competencia local, se ejerce por los 52 Protectorados existentes en el territorio nacional, que, en la mayoría de los casos, presentan una manifiesta carencia de medios personales y materiales para el cumplimiento de las funciones asignadas por la LF. Así, no constan actuaciones expresas de los protectorados respecto a determinadas fundaciones que no han elaborado cuentas o son incompletas y en consecuencia sobre la falta de presentación y depósito de las mismas en el protectorado, quien las debe revisar y depositar en el Registro de Fundaciones.

f) Las fundaciones vinculadas al sector público local no rinden cuentas de su gestión al Tribunal de Cuentas ni Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, a diferencia del resto de entidades del sector público local y de las Fundaciones del sector público estatal y autonómico.

3.3. Referidas a aspectos organizativos y de gestión contable

a) Las fundaciones objeto de análisis se hallan sujetas a un régimen jurídico eminentemente privado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, a diferencia de las fundaciones del sector público estatal y autonómico en las que concurren normas de derecho privado pero también de derecho público en los aspectos de selección de personal (sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad), de contratación (sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad) y de presupuestos y contabilidad (sujeción a la Ley General Presupuestaria). La única normativa que excepciona el régimen económico a las fundaciones del sector público local es la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía que establece que «las fundaciones públicas locales se registrarán con carácter general por la legislación sobre fundaciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales, u otra que resulte de aplicación.

b) Un total de 235 fundaciones, el 89%, se constituyeron con posterioridad a la Ley 30/1994 y sólo 7 con anterioridad a la LRBRL, normativa que no contempla como forma de gestión directa de los servicios municipales a las fundaciones jurídicas privadas. De igual modo la mayoría fueron constituidas con anterioridad a la normativa autonómica que, en su caso, contempla su constitución.

c) Las fundaciones analizadas comunican un número de trabajadores empleados de 3.695 y de voluntarios no trabajadores de 990, aunque sólo 6 Fundaciones representan el 31% del total de trabajadores empleados (con más de 100 empleados) y 55 no disponen de personal, lo que cuestiona el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

d) 139 fundaciones, equivalentes al 53% del total, incumplieron la obligación de elaborar un Plan de actuación, aprobado por el Patronato, sobre objetivos y actividades a realizar en el ejercicio siguiente, que debe ser remitido al Protectorado en los tres últimos meses del año, exigido en el artículo 25.8 de la LF.

e) 10 fundaciones no elaboraron las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) del ejercicio 2009 y en 13 son incompletas. Asimismo, presentaron las cuentas anuales en el Protectorado con posterioridad al 31 de julio de 2010²² 49 fundaciones y no consta su presentación y depósito en 46 (el 21%).

3.4. Referidas al análisis económico financiero

a) El total del activo al cierre de 2009 ascendía a 523.402 mil €, correspondiendo a inmovilizado 378.528 mil € y a activo circulante 144.874 mil €, aunque estos valores fueron inferiores a 150 mil € en el 54% de las entidades respecto al inmovilizado y en el 49% respecto al activo circulante, y las cinco fundaciones con mayor volumen de activo representaron el 39% del total (Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete, 61.233 mil €; Fundación Artium de Álava, 56.228 mil €; Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao, 33.617 mil €; Fundación Goiherriko Herrien Ekintza, 19.561 mil €; Fundación Instituto Ferial de Vigo, 16.682 mil €; y Fundación Privada Palafrugell Gent Gran, 16.229 mil €).

b) El pasivo contable al cierre de 2009 ascendía a 152.186 mil €, distribuido entre pasivo a largo plazo por 61.074 mil € y pasivo circulante por 91.112 mil €, siendo estos valores inferiores a 50 mil € en el 82 y 44% de las entidades, respectivamente. Del mismo modo que en el activo, las seis entidades con mayor volumen de pasivo representaron el 38% del total (Fundación Parque Científico y Tecnológico de

²² La LF fija un plazo máximo de aprobación de las cuentas de 6 meses desde el cierre del ejercicio y de presentación al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Albacete, 13.243 mil €; Fundación Privada Palafrugell Gent Gran, 11.885 mil €; Fundación Pisos de Lloguer 9.472 mil €; Fundación Privada Hospital de Sant Jaume D'Olot, 9.923 mil €; Fundación para el Desarrollo Local Asocio de Ávila, 7.753 mil €; y Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, 5.704 mil €).

c) Los ingresos globales generados en el ejercicio 2009 ascendieron a 273 millones €, que representa una media en torno al millón de €, aunque 188 fundaciones (el 72%) presentaron ingresos inferiores a ese importe y las cinco fundaciones con mayores ingresos concentran el 26% del total; en cuanto a la obtención de los ingresos, un 32% se genera por la propia actividad y el restante 68% proviene de subvenciones, en su gran mayoría de entidades públicas. La dependencia mayoritaria, y en algunos casos exclusiva, de las fundaciones analizadas respecto a una obtención de aportaciones públicas para el ejercicio de sus actividades quiebra la esencia misma de esta figura jurídica constituida por la consecución de la participación privada en la satisfacción de intereses generales y vuelve a plantear la conveniencia de acudir a otras figuras legalmente previstas: organismos autónomos, consorcios o mancomunidades, como se ha indicado con anterioridad.

d) Los resultados globales del ejercicio 2009 fueron negativos en 1.301 mil €, de los que 149 fundaciones presentaron resultados positivos generando unas ganancias de 13.431 mil € y 109 resultados negativos por valor de 14.728 mil €. En consonancia con el apartado anterior se deduce que los resultados económicos, en su mayoría, no dependen únicamente de la eficacia en la gestión económica en el cumplimiento de sus fines, sino que influye de forma importante el volumen de subvenciones y transferencias recibidas, consignadas en cada ejercicio económico, por su fuerte dependencia de esta fuente de financiación.

4. RECOMENDACIONES

a) Correspondiendo al Estado el establecimiento de las bases de régimen local y de considerarse necesario para un mejor desempeño de las funciones y competencias encomendadas a las entidades locales, la ampliación de las fórmulas de personificación institucional de éstas, debiera adecuarse la legalidad vigente, habilitando a las entidades locales, expresa y concretamente para la constitución de fundaciones privadas para fines de interés general, estableciendo, a su vez, un régimen mínimo al que deba sujetarse el desarrollo de tal habilitación, en garantía del principio de autonomía local y de los intereses y necesidades públicas locales que debe satisfacer, sin perjuicio de su posterior desarrollo por la legislación autonómica.

b) Que, de estimarse necesaria realizar las actuaciones indicadas en el apartado anterior, una futura regulación del régimen jurídico de estas Fundaciones debiera garantizar aspectos tales como la continua vinculación a la Corporación de los miembros de los Patronatos propuestos por aquellas, incluyendo su nombramiento y cese; la periódica aportación documental a la Entidad Local que permita el control de la gestión fundacional; el régimen de la rendición de las cuentas anuales y el de depósito de actas y cuentas.

c) Constituir el Registro de Fundaciones de competencia estatal, previsto en la normativa, y del mismo modo unificar en las Comunidades Autónomas los diferentes Registros, en su caso, en un único Registro de competencia autonómica en cada una de ellas.

d) Los Protectorados deberían velar por la disolución y liquidación de las fundaciones constituidas que no desarrollan actividad durante un periodo continuado de tiempo, así como por la adecuación y suficiencia de la dotación y patrimonio fundacional para cumplir los fines fundacionales.

e) Se debería reducir el número de Protectorados existentes en las Comunidades Autónomas, dotándolos de los medios personales y materiales que garanticen el cumplimiento de sus funciones, en especial en los aspectos relacionados con el control económico financiero de las fundaciones.

f) En tanto se adoptan las decisiones referidas en los anteriores cardinales, las actuales fundaciones vinculadas a un ente local, analizadas en este informe, deben reconfigurarse en alguna de las figuras previstas en el ordenamiento que mejor posibilite el cumplimiento de sus fines.

g) En todo caso, con independencia de su auténtica naturaleza jurídica, las entidades constituidas como fundaciones, bien con aportación dotacional mayoritaria de los entes locales y/o con representación mayoritaria de éstos en sus Patronatos y/o cuando las aportaciones posteriores a su constitución devengan esencialmente de subvenciones concedidas por las entidades locales participantes en ésta, aunque dicha participación resulte minoritaria, debieran ser consideradas como parte del sector público local y, por tanto, con igual sujeción al control previsto para éste, con la consecuente rendición de cuentas a este

Tribunal o a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, dictándose para ello las disposiciones oportunas tendentes a dar cumplimiento a esta obligación, de acuerdo con las recomendaciones puestas de manifiesto en la moción sobre la aplicación de principios y normas contables uniformes en el sector público, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

Madrid, 23 de febrero de 2012.—El Presidente, Manuel Núñez Pérez.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO 1. Censo inicial.
- ANEXO 2. Fundaciones analizadas.
- ANEXO 3. Fundaciones sin actividad
- ANEXO 4. Fundaciones constituidas al 100% por una entidad local.
- ANEXO 5. Fundaciones constituidas por varios titulares.
- ANEXO 6. Fundaciones con patrimonio negativo.
- ANEXO 7. Fundaciones sin cuentas o incompletas.

FISCALIZACIÓN FUNDACIONES DEL ÁMBITO LOCAL

EJERCICIO FISCALIZADO: 2009

CENSO INICIAL

ANEXO-1

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGISTROS ESTATALES Y AUTONÓMICOS	OTRAS FUENTES	CENSO INICIAL
Comunidad Autónoma de Andalucía	4	26	30
Comunidad Autónoma de Aragón	29	6	35
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	5	2	7
Comunidad Autónoma de Canarias	17	9	26
Comunidad Autónoma de Cantabria	9	0	9
Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha	13	6	19
Comunidad Autónoma de Castilla y León	55	3	58
Comunidad Autónoma de Cataluña	1	37	38
Comunidad Autónoma de Extremadura	4	2	6
Comunidad Autónoma de Galicia	19	8	27
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	11	4	15
Comunidad Autónoma de La Rioja	2	1	3
Comunidad Autónoma de Madrid	25	0	25
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	4	0	4
Comunidad Foral de Navarra	12	3	15
Comunidad Autónoma del País Vasco	44	2	46
Comunidad Autónoma Valenciana	39	5	44
Total	293	114	407

FISCALIZACIÓN FUNDACIONES DEL ÁMBITO LOCAL

EJERCICIO FISCALIZADO: 2009

FUNDACIONES ANALIZADAS

ANEXO- 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CENSO INICIAL	NO CUMPLEN REQUISITOS	SIN ACTIVIDAD U OTRAS CAUSAS	FUNDACIONES ANALIZADAS
Comunidad Autónoma de Andalucía	30	8	4	18
Comunidad Autónoma de Aragón	35	5	9	21
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	7	2	0	5
Comunidad Autónoma de Canarias	26	2	4	20
Comunidad Autónoma de Cantabria	9	3	2	4
Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha	19	6	3	10
Comunidad Autónoma de Castilla y León	58	4	2	52
Comunidad Autónoma de Cataluña	38	4	7	27
Comunidad Autónoma de Extremadura	6	3	1	2
Comunidad Autónoma de Galicia	27	7	2	18
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	15	3	2	10
Comunidad Autónoma de La Rioja	3	1	0	2
Comunidad Autónoma de Madrid	25	8	2	15
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	4	0	0	4
Comunidad Foral de Navarra	15	6	0	9
Comunidad Autónoma del País Vasco	46	12	4	30
Comunidad Autónoma Valenciana	44	18	6	20
Total	407	92	48	267

FISCALIZACIÓN FUNDACIONES DEL ÁMBITO LOCAL
EJERCICIO FISCALIZADO: 2009
FUNDACIONES SIN ACTIVIDAD

ANEXO- 3

FUNDACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	OBSERVACIONES
Fundación San Roque Tercer Centenario	San Roque	Cádiz	Andalucía	
Fundación Martín Halaia	La Carolina	Jaen	Andalucía	
Fundación Jardín Botánico de la Ribagorza	Capella	Huesca	Aragón	
Fundación Municipal de Bienestar Social de Calamocha	Calamocha	Teruel	Aragón	
Fundación Calanda	Calanda	Teruel	Aragón	
Fundación Fermín Alegre	Cedrillas	Teruel	Aragón	
Fundación Belmonte de Gracián	Belmonte de Gracián	Zaragoza	Aragón	
Fundación Canaria de Cultura y Ocio de Telde	Telde	Las Palmas de Gran Canaria	Canarias	
Fundación Canaria de Servicios Sociales y Ocio de Telde	Telde	Las Palmas de Gran Canaria	Canarias	
Fundación Canaria de Deporte de Telde	Telde	Las Palmas de Gran Canaria	Canarias	
Fundación Canaria de Energías Renovables	Tuineje Isla de Fuerteventura	Las Palmas de Gran Canaria	Canarias	

FUNDACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	OBSERVACIONES
Fundación Escuela en Cosgaya	Camaleño	Cantabria	Cantabria	
Fundación Cultural de Comillas González de la Reguera	Comillas	Cantabria	Cantabria	
Fundación para el Desarrollo económico de la Comarca Campos de Hellín	Tobarra	Albacete	Castilla La Mancha	Sin actividad periodo 2002-2009. Con actividad en 2010
Fundación Aeris	Ballesteros de Calatrava	Ciudad Real	Castilla La Mancha	
Fundación Cuenca 2016	Cuenca	Cuenca	Castilla La Mancha	Constituida en 2010
Fundación Servicios Asistenciales Mancomunados	Valdepiélagos	León	Castilla y León	
Fundación Arroyo de Santa María	Portillo	Valladolid	Castilla y León	
Fundación President Samaranch	Barcelona	Barcelona	Cataluña	
Fundación Privada Castelfdefels, 21	Castelfdefels	Barcelona	Cataluña	
Fundación Moia, Baus – Toll	Moia	Barcelona	Cataluña	
Fundación Publica Creixem Lligint	Parets de Valles	Barcelona	Cataluña	

FUNDACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	OBSERVACIONES
Fundació Les Alades-Sant Pere de Torello	Sant Pere de Torello	Barcelona	Cataluña	Sin actividad por falta de inscripción
Fundació Privada Massis dels Ports	Mas de Barberans	Tarragona	Cataluña	
Fundación Campo de Golf de Talayuela	Talayuela	Caceres	Extremadura	
Fundación para el Desarrollo Local de Culleredo (FUNDESCU)	Culleredo	A Coruña	Galicia	
Fundación Alvaro Cunqueiro Mora	Mondoñedo	Lugo	Galicia	
Fundación Calvià Jove	Calvia	Islas Baleares	Islas Baleares	
Fundació Ca N'Oliver	Mao	Islas Baleares	Islas Baleares	Sin comienzo de actividad
Fundación Cadenza	Arganda del Rey	Madrid	Madrid	
Fundación Centenario Tielmes 2006	Tielmes	Madrid	Madrid	
Altzarigintza Fundazioa	Azkoitia	Guipuzcua	Pais Vasco	
Lolola Gizarte Ballabideen Zentroa Fundazioa	Azpetita	Guipuzcua	Pais Vasco	

FUNDACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	OBSERVACIONES
Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana	Alicante	Alicante	Valencia	Constituida en 2010
Fundación Observatori Valencia del Canvi Climatic	Valencia	Valencia	Valencia	Constituida en 2010
Fundación D ^a Luisa Julián Condessa de Albalat D ^a Beatriz Castella de Centelles	Valencia	Valencia	Valencia	
Fundación Casa Enseñanza de Niños Fundación Mayoral	Valencia	Valencia	Valencia	

**FISCALIZACIÓN FUNDACIONES DEL ÁMBITO LOCAL
EJERCICIO FISCALIZADO: 2009
FUNDACIONES CONSTITUIDAS AL 100% POR UNA ENTIDAD LOCAL**

ANEXO-4

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz	Diputación Provincial de Cádiz	Cádiz	Cádiz	Andalucía
Fundación Teatro Villamarta	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz	Andalucía
Fundación UIMP/Campo de Gibraltar	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	La Línea de la Concepción	Cádiz	Andalucía
Fundación Córdoba para el Deporte	Ayuntamiento de Córdoba	Córdoba	Córdoba	Andalucía
Fundación Virgen del Buensuceso	Ayuntamiento de Villarlito	Villarlito	Córdoba	Andalucía
Fundación Local Granada Educa	Ayuntamiento de Granada	Granada	Granada	Andalucía
Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte	Ayuntamiento de Almonte	Almonte	Huelva	Andalucía
Fundación Escuela Hispano-Arabe de la dieta mediterránea	Ayuntamiento de Benahavis	Benahavis	Malaga	Andalucía
Fundación Fomento de la Economía de Estepona (FUNDES)	Ayuntamiento de Estepona	Estepona	Malaga	Andalucía
Fundación Municipal de las Artes Escénicas	Ayuntamiento de Écija	Écija	Sevilla	Andalucía
Fundación Museo Histórico Municipal	Ayuntamiento de Écija	Écija	Sevilla	Andalucía

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación para la Promoción de la Juventud y el Deporte de los Monegros	Ayuntamiento de Sariñena	Sariñena	Huesca	Aragón
Fundación San Roque de Calamocha	Ayuntamiento de Calamocha	Calamocha	Teruel	Aragón
Fundación Centro Buñuel Calanda	Ayuntamiento de Calanda	Calanda	Teruel	Aragón
Fundación Residencia de Ancianos de Monreal del Campo	Ayuntamiento de Monreal del Campo	Monreal del Campo	Teruel	Aragón
Fundación Oroibérico	Ayuntamiento de Noguera de Albarracín	Noguera de Albarracín	Teruel	Aragón
Fundación Hospital Sancti-Spiritus y Santuario de Nuestra Señora de Misericordia	Ayuntamiento de Borja	Borja	Zaragoza	Aragón
Fundación Castillo de Liscaz	Ayuntamiento de Castiliscar	Castiliscar	Zaragoza	Aragón
Fundación Fuentetodos Goya	Ayuntamiento de Fuentetodos	Fuentetodos	Zaragoza	Aragón
Fundación Canaria Instituto de Investigación y Ciencia de Puerto del Rosario	Ayuntamiento de Isla de Fuerteventura	Isla de Fuerteventura	Las Palmas	Canarias
Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	Las Palmas	Canarias
Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria	Cabildo Insular de Gran Canaria	Las Palmas	Las Palmas	Canarias

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación Canaria del Deporte	Cabildo Insular de Gran Canaria	Las Palmas	Las Palmas	Canarias
Fundación Canaria para el Fomento del Transporte especial adaptado	Cabildo Insular de Gran Canaria	Las Palmas	Las Palmas	Canarias
Fundación Canaria Nanino Diaz Cutillas	Cabildo Insular de Gran Canaria	Las Palmas	Las Palmas	Canarias
Fundación Canaria Maspalomas	Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	San Bartolomé de Tirajana	Las Palmas	Canarias
Fundación Canaria Lujan Pérez	Ayuntamiento de Santa Maria de Guia	Santa Maria de Guia	Las Palmas	Canarias
Fundación Centro de documentación e investigación de artesanía de España y América	Cabildo Insular de Tenerife	La Orotava	Santa Cruz de Tenerife	Canarias
Fundación Canaria Candelaria Solidaria (CANDESOL)	Ayuntamiento de Candelaria	Candelaria	Santa Cruz de Tenerife	Canarias
Fundación Canaria ITER	Cabildo Insular de Tenerife	Granadilla	Santa Cruz de Tenerife	Canarias
Fundación Canaria del Instituto de Tecnologías Biomédicas de Tenerife	Cabildo Insular de Tenerife	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Canarias
Fundación Canaria de Salud y Sanidad de Tenerife	Cabildo Insular de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Canarias
Fundación Canaria Tenerife Rural	Cabildo Insular de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Canarias

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación Canaria Alhondiga de Tacoronte	Ayuntamiento de Tacoronte	Tacoronte	Santa Cruz de Tenerife	Canarias
Fundación José Manuel de Monasterio y González Encinas	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal	Cantabria	Cantabria
Fundación Deportivo-Cultural Camargo	Ayuntamiento de Camargo	Camargo	Cantabria	Cantabria
Fundación Residencia de Ancianos San Francisco de Reinosa	Ayuntamiento de Reinosa	Reinosa	Cantabria	Cantabria
Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander	Ayuntamiento de Santander	Santander	Cantabria	Cantabria
Fundación Tercer Centenario de la Feria de Albacete	Ayuntamiento de Albacete	Albacete	Albacete	Castilla La Mancha
Fundación Desarrollo Comarcal de Puertollano (FUNDESCOP)	Ayuntamiento de Puertollano	Puertollano	Ciudad Real	Castilla La Mancha
Fundación de Cultura Ciudad de Cuenca	Ayuntamiento de Cuenca	Cuenca	Cuenca	Castilla La Mancha
Fundación Prov. Educación y Cultural Antonio Pérez	Diputación Provincial de Cuenca	Cuenca	Cuenca	Castilla La Mancha
Fundación para el Desarrollo Local Asocio de Ávila	Ayuntamiento de Ávila	Ávila	Ávila	Castilla y León
Fundación Municipal San Pedro del Barco	Ayuntamiento de El Barco de Ávila	El Barco de Ávila	Ávila	Castilla y León

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación San Lázaro de Belorado	Ayuntamiento de Belorado	Belorado	Burgos	Castilla y León
Fundación San Vitores	Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón	Cerezo de Río Tirón	Burgos	Castilla y León
Fundación Residencia de la Tercera Edad Virgen de Manciles	Ayuntamiento de Lerma	Lerma	Burgos	Castilla y León
Fundación de la 3ª Edad de Palacios de la Sierra	Ayuntamiento de Palacios de la Sierra	Palacios de la Sierra	Burgos	Castilla y León
Fundación Residencia de la 3ª Edad Virgen de la Guía	Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra	Burgos	Castilla y León
Fundación Raudense de la Tercera Edad	Ayuntamiento de Roa	Roa	Burgos	Castilla y León
Fundación para el Estudio de los Dinosaurios en Castilla y León	Ayuntamiento de Salas de los Infantes	Salas de los Infantes	Burgos	Castilla y León
Fundación El Almendro	Ayuntamiento de Santa María del Campo	Santa María del Campo	Burgos	Castilla y León
Fundación Virgen del Campo- Valle de Valdebezana	Ayuntamiento de Soncillo	Soncillo	Burgos	Castilla y León
Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago	Ayuntamiento de Sahagún	Sahagún	Leon	Castilla y León
Fundación Laciana Reserva de la Biosfera	Ayuntamiento de Villablino	Villablino	Leon	Castilla y León

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación El Roble	Ayuntamiento de Villablino	Villablino	León	Castilla y León
Fundación León Real	Ayuntamiento de León	León	León	Castilla y León
Fundación Cardenal Cisneros	Ayuntamiento de Cisneros	Cisneros	Palencia	Castilla y León
Fundación Alberto Acitores	Ayuntamiento de Torquemada	Torquemada	Palencia	Castilla y León
Fundación Benefico Asistencial Tablada	Ayuntamiento de Villaviudas	Villaviudas	Palencia	Castilla y León
Fundación Virgen de Revilla	Ayuntamiento de Baltanás	Baltanás	Palencia	Castilla y León
Fundación Diaz Caneja	Ayuntamiento de Palencia	Palencia	Palencia	Castilla y León
Fundación Salamanca Ciudad de Cultura	Ayuntamiento de Salamanca	Salamanca	Salamanca	Castilla y León
Fundación Salamanca Ciudad de Saberes	Ayuntamiento de Salamanca	Salamanca	Salamanca	Castilla y León
Fundación Residencia de Ancianos de Riaza	Ayuntamiento de Riaza	Riaza	Segovia	Castilla y León
Fundación Real Ingenio de la moneda de Segovia	Ayuntamiento de Segovia	Segovia	Segovia	Castilla y León

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación Residencia para Mayores Cuna del Duero	Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra	Duruelo de la Sierra	Soria	Castilla y León
Fundación Residencia Virgen de Olmacedo para la Tercera Edad	Ayuntamiento de Olvega	Olvega	Soria	Castilla y León
Fundación Sancti Spiritus y de Santa Ana	Ayuntamiento de Medina de Rioseco	Medina de Rioseco	Valladolid	Castilla y León
Fundación Museo de las Fiestas	Ayuntamiento de Medina del Campo	Medina del Campo	Valladolid	Castilla y León
Fundación Museo Provincial del Vino de Valladolid	Diputación Provincial de Valladolid	Peñafiel	Valladolid	Castilla y León
Fundación Social Virgen de los Remedios	Ayuntamiento de Pozaldez	Pozaldez	Valladolid	Castilla y León
Fundación Serrada Blanco del Arte	Ayuntamiento de Serrada	Serrada	Valladolid	Castilla y León
Fundación Centro Etnográfico Joaquín Díaz	Diputación Provincial de Valladolid	Urueña	Valladolid	Castilla y León
Fundación Museo de la Ciencia de Valladolid	Ayuntamiento de Valladolid	Valladolid	Valladolid	Castilla y León
Fundación Teatro Calderón	Ayuntamiento de Valladolid	Valladolid	Valladolid	Castilla y León
Fundación Patio Herreriano de Arte Contemporáneo Español de Valladolid	Ayuntamiento de Valladolid	Valladolid	Valladolid	Castilla y León

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación el Colmenar de Fariza	Ayuntamiento de Fariza	Fariza	Zamora	Castilla y León
Fundación La Salgada	Ayuntamiento de Roelos de Sayago	Roelos de Sayago	Zamora	Castilla y León
Fundación Hispano Portuguesa Rei Alfonso Henriques	Diputación Provincial de Zamora	Zamora	Zamora	Castilla y León
Fundación Privada Democracia y Gobierno Local	Diputación Provincial de Barcelona	Barcelona	Barcelona	Cataluña
Fundació Privada Julio Muñoz Ramonet	Ayuntamiento de Barcelona	Barcelona	Barcelona	Cataluña
Fundación Els Garrofers	Ayuntamiento de Canet de Mar	Canet de Mar	Barcelona	Cataluña
Fundación Privada Joan Capella	Ayuntamiento de Montcada i Reixac	Montcada i Reixac	Barcelona	Cataluña
Fundación Privada Residencia Centre de Dia Bisaura	Ayuntamiento de Sant Quirze de Besora	Sant Quirze de Besora	Barcelona	Cataluña
Fundación Privada Roses Historia i Natura	Ayuntamiento de Figueres	Figueres	Girona	Cataluña
Fundación Privada Casa de Cultura de Girona	Diputación Provincial de Girona	Girona	Girona	Cataluña
Fundación Privada Museo dels Sants	Ayuntamiento de Olot	Olot	Girona	Cataluña

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación Privada Hospital de Sant Jaume D'Olot	Ayuntamiento de Olot	Olot	Girona	Cataluña
Fundación Promediterranea para la Conservación, L'Estudi i la Difusió del Patrimoni Marítim	Ayuntamiento de Palamos	Palamos	Girona	Cataluña
Fundación Privada Palafrugell Gent Gran	Ayuntamiento de Palafrugell	Palafrugell	Girona	Cataluña
Fundación Privada Municipal Enma	Ayuntamiento de Sant Joan de les Abadesses	Sant Joan de les Abadesses	Girona	Cataluña
Fundación Privada Museu Punes al Coixi de L'Arboc	Ayuntamiento de L'Arboc	L'Arboc	Tarragona	Cataluña
Fundación Gaudi	Ayuntamiento de Riudoms	Riudoms	Tarragona	Cataluña
Fundación Privada Tarraco Energía Local	Ayuntamiento de Tarragona	Tarragona	Tarragona	Cataluña
Fundación Uldecona	Ayuntamiento de Uldecona	Uldecona	Tarragona	Cataluña
Fundación Apoyo al Certamen Internacional de Videocine Médico, Salud y Telemedicina (VIDEOMED)	Diputación Provincial de Badajoz	Badajoz	Badajoz	Extremadura
Fundación para a Protección de Minusválidos Psiquicos Comarca de Negreira	Ayuntamiento de Negreira	Negreira	A Coruña	Galicia
Fundación Refuxio de Animais	Ayuntamiento de Santiago de Compostela	Santiago de Compostela	A Coruña	Galicia

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)	Diputación Provincial de Lugo	Lugo	Lugo	Galicia
Fundación Anduriña	Ayuntamiento de Avion	Avion	Ourense	Galicia
Fundación Avión	Ayuntamiento de Avion	Avion	Ourense	Galicia
Fundación para la Protección de Discapacitados Psíquicos Terra de Celanova	Ayuntamiento de Celanova	Celanova	Ourense	Galicia
Fundación Villa Balearia de Prexigueiro	Ayuntamiento de Ribadavia	Ribadavia	Ourense	Galicia
Fundación para a Protección de Discapacitados Psíquicos da Comarca de Verín	Ayuntamiento de Verín	Verín	Ourense	Galicia
Fundación Cultural da Estrada	Ayuntamiento de A Estrada	A Estrada	Pontevedra	Galicia
Fundación Deportiva Municipal A Illa de Arousa	Ayuntamiento de Illa de Arousa	Illa de Arousa	Pontevedra	Galicia
Fundación Teatre Municipal D'Artá	Ayuntamiento de Artá	Artá	Islas Baleares	Islas Baleares
Fundació Ciutadella Cultura	Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca	Ciutadella de Menorca	Islas Baleares	Islas Baleares
Fundació per a Persones amb Discapacitat Illa de Menorca	Consejo Insular de Menorca	Ciutadella de Menorca	Islas Baleares	Islas Baleares

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundació Centre Pitiús D'Estudis Avançats	Consejo Insular de Ibiza y Formentera	Eivissa	Islas Baleares	Islas Baleares
Fundació per a L'Ensenyament de la Música i la Dansa a Felanitx	Ayuntamiento de Felanitx	Felanitx	Islas Baleares	Islas Baleares
Fundació Teatre Principal de Maó	Ayuntamiento de Mahón	Mahón	Islas Baleares	Islas Baleares
Fundació Destí Menorca	Consejo Insular de Menorca	Maó	Islas Baleares	Islas Baleares
Fundació Casals D'Art i Espais Expositius de Palma (Palma Espai D'Art)	Ayuntamiento de Palma de Mallorca	Palma de Mallorca	Islas Baleares	Islas Baleares
Fundación Pública Escola de Música de Pollença	Ayuntamiento de Pollença	Pollença	Islas Baleares	Islas Baleares
Fundación para la Promoción de la Ciudad, Logroño Turismo	Ayuntamiento de Logroño	Logroño	La Rioja	La Rioja
Fundación Ciudad de Alcobendas	Ayuntamiento de Alcobendas	Alcobendas	Madrid	Madrid
Fundación Casa de los Pueblos	Ayuntamiento de Alcorcon	Alcorcon	Madrid	Madrid
Fundación Aranjuez Paisaje Cultural	Ayuntamiento de Aranjuez	Aranjuez	Madrid	Madrid
Fundación Leganés para el Deporte	Ayuntamiento de Leganes	Leganés	Madrid	Madrid

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación Madrid 16	Ayuntamiento de Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
Fundación Movilidad	Ayuntamiento de Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
Fundación Voluntarios por Madrid	Ayuntamiento de Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
Fundación para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en la Ciudad de Madrid	Ayuntamiento de Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
Fundación Frascuelo de Bronce	Ayuntamiento de Moralzarzal	Moralzarzal	Madrid	Madrid
Fundación Móstoles 1808-2008	Ayuntamiento de Móstoles	Móstoles	Madrid	Madrid
Fundación Auditorio Barañain	Ayuntamiento de Barañain	Barañain	Navarra	Navarra
Fundación Huarte- Buldain	Ayuntamiento de Huarte	Huarte	Navarra	Navarra
Fundación Teatro Gayarre	Ayuntamiento de Pamplona	Pamplona	Navarra	Navarra
Fundación Maria Forcada	Ayuntamiento de Tudela	Tudela	Navarra	Navarra
Fundación Nuestra Señora de Gracia	Ayuntamiento de Viana	Viana	Navarra	Navarra

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación Alava Vive Deporte "ALVIDE"	Diputación Foral de Álava	Vitoria	Álava	País Vasco
Fundación Artium de Álava	Ayuntamiento de Vitoria	Vitoria	Álava	País Vasco
Fundación Sueskola Gipuzkoa Fundazioa	Ayuntamiento de Ordizia	Ordizia	Guipuzcoa	País Vasco
Kirolgi Fundazioa	Diputación foral de Guipuzcoa	San Sebastián	Guipuzcoa	País Vasco
Fundación Cristina Enea	Ayuntamiento de San Sebastián	San Sebastián	Guipuzcoa	País Vasco
Fundación Leon Trucios	Ayuntamiento de Balmaseda	Balmaseda	Vizcaya	País Vasco
Fundación Bizkaia Bizkaialde	Diputación Foral de Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	País Vasco
Fundación Bilbao Arte	Ayuntamiento de Bilbao	Bilbao	Vizcaya	País Vasco
Fundación Biscaytik	Diputación Foral de Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	País Vasco
Fundación Juan Bautista Zabala	Ayuntamiento de Getxo	Getxo	Vizcaya	País Vasco
Fundación Agencia Local de la Energía de Gijón (ALEG)	Ayuntamiento de Gijón	Gijón	Asturias	Principado de Asturias

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación de la Sidra	Ayuntamiento de Nava	Nava	Asturias	Principado de Asturias
Fundación Promoción del Municipio de Ribadesella, Ribadesella-Turismo	Ayuntamiento de Ribadesella	Ribadesella	Asturias	Principado de Asturias
Fundación Nueva Fundación Los Albares	Ayuntamiento de Cieza	Cieza	Murcia	Región de Murcia
Fundación Residencia San Agustín de Fuente Álamo	Ayuntamiento de Fuente Álamo	Fuente Álamo	Murcia	Región de Murcia
Fundación Asilo Hospital Callosa d'en Sarria	Ayuntamiento de Callosa D'ensarria	Callosa D'ensarria	Alicante	Valenciana
Fundación Museu del Taulell Manolo Safont	Ayuntamiento de Onda	Onda	Castellón	Valenciana
Fundación Comunidad Valenciana para la Promoción de Alboraya	Ayuntamiento de Alboraya	Alboraya	Valencia	Valenciana
Fundación Sierra Calderona	Ayuntamiento de Náquera	Náquera	Valencia	Valenciana
Fundación Museu Textil Comunitat Valenciana	Ayuntamiento de Ontinyent	Ontinyent	Valencia	Valenciana
Fundación de la Comunidad Valenciana Innovación Urbana y la Economía del Conocimiento	Ayuntamiento de Valencia	Valencia	Valencia	Valenciana
Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia	Ayuntamiento de Valencia	Valencia	Valencia	Valenciana

DENOMINACIÓN	TITULAR	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.
Fundación Policía Local de Valencia de la Comunidad Valenciana	Ayuntamiento de Valencia	Valencia	Valencia	Valenciana
Fundación Residencia de Ancianos y Centro de Servicios Sociales Nuestra Señora del Remedio y Sagrado Corazón de Jesús	Ayuntamiento de Utiel	Utiel	Valencia	Valenciana
Fundación de Teatro, la Música y la Danza de la Comunidad Valenciana "Valencia Escena Oberta"(VEO)	Ayuntamiento de Valencia	Valencia	Valencia	Valenciana
TOTAL FUNDACIONES LOCALES CONSTITUIDAS AL 100% POR UNA ENTIDAD LOCAL				157

FISCALIZACIÓN FUNDACIONES DEL ÁMBITO LOCAL
EJERCICIO FISCALIZADO: 2009
FUNDACIONES CONSTITUIDAS POR VARIOS TITULARES

ANEXO- 5

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL				
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)	Privados (%)	
Fundación Cádiz Club de fútbol	Cádiz	Cádiz	Andalucía	83,34	0,00	0,00	16,66	
Fundación Bahía de Cádiz para el Desarrollo Económico María	Puerto de Santa María	Cádiz	Andalucía	36,66	6,67	6,67	50,00	
Fundación Vía Verde de la Sierra	Puerto Serrano	Cádiz	Andalucía	100,00	0,00	0,00	0,00	
Fundación Córdoba Ciudad Cultural	Cordoba	Cordoba	Andalucía	50,00	25,00	25,00	0,00	
Fundación para el Desarrollo de los Pueblos la Ruta del Tempranillo	Jauja_Lucena	Cordoba	Andalucía	100,00	0,00	0,00	0,00	
Fundación Centro Documentación Musical Casa Museo Andrés Segovia en Linares	Linares	Jaen	Andalucía	0,00	0,00	0,00	100,00	
Fundación para el Trabajo, Asistencia y Superación Barreras para Personas con Discapacidad (TAS)	Brenes	Sevilla	Andalucía	93,33	0,00	0,00	6,67	
Fundación Ramón J. Sender	Barbastro	Huesca	Aragón	66,67	0,00	0,00	33,33	
Fundación Huesca Congresos	Huesca	Huesca	Aragón	60,00	0,00	0,00	40,00	
Fundación Jaca 2007	Jaca	Huesca	Aragón	59,99	40,01	0,00	0,00	

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL				Privados (%)
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)		
Fundación Thomas de Sabba	Jaca	Huesca	Aragón	98,00	0,00	0,00	2,00	
Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual	Villa de Benasque	Huesca	Aragón	99,81	0,19	0,00	0,00	
Fundación Beulas	Huesca	Huesca	Aragón	89,92	2,08	0,00	8,00	
Fundación Cultural Bajo Martín	Hijar	Teruel	Aragón	60,00	0,00	0,00	40,00	
Fundación Bodas de Isabel	Teruel	Teruel	Aragón	75,00	0,00	0,00	25,00	
Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín	Tramacastilla	Teruel	Aragón	72,13	13,01	0,00	14,86	
Fundación Matarranya Nature	Valderrobres	Teruel	Aragón	70,00	0,00	0,00	30,00	
Fundación Elvira Otal	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	Aragón	51,00	0,00	0,00	49,00	
Fundación Segeda-Centro Celtibérico	Mara	Zaragoza	Aragón	100,00	0,00	0,00	0,00	
Fundación Municipal de Servicios Sociales de San Mateo de Gállego	San Mateo de Gállego	Zaragoza	Aragón	50,00	0,00	0,00	50,00	

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL			
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)	Privados (%)
Fundación Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Canaria "Auditorio de Las Palmas" de Gran Canaria	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Canaria del Patronato del Centro Asociado de la UNED de Fuerteventura	Puerto del Rosario, Isla de Fuerteventura	Las Palmas	Canarias	68,26	21,16	0,00	10,58
Fundación Canaria Correñillo La Palma	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Canaria Insular para la Formación, Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE)	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	66,67	0,00	0,00	33,33
Fundación Parque científico y tecnológico de Albacete	Albacete	Albacete	Castilla La Mancha	55,39	44,61	0,00	0,00
Fundación Centro Europeo Empresas e Innovación de Albacete	Albacete	Albacete	Castilla La Mancha	43,48	23,92	0,00	32,60
Fundación Sierra de Alcaraz y Campo de Montiel	Alcaraz	Albacete	Castilla La Mancha	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Universitaria de Puertollano	Puertollano	Ciudad Real	Castilla La Mancha	0,00	100,00	0,00	0,00
Fundación Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca	Cuenca	Cuenca	Castilla La Mancha	66,66	33,34	0,00	0,00

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL				
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)	Privados (%)	
Fundación Alta Sagra	Illescas	Toledo	Castilla La Mancha	100,00	0,00	0,00	0,00	
Fundación Burgos 2016, Capital Europea de la Cultura	Burgos	Burgos	Castilla y León	65,74	0,00	0,00	34,26	
Fundación Las Bodegas de la Tercera Edad	Castrillo de la Vega	Burgos	Castilla y León	100,00	0,00	0,00	0,00	
Fundación para la Promoción de los Minusválidos Físicos y Psíquicos de la Comarca de Lerma	Lerma	Burgos	Castilla y León	82,19	0,00	0,00	17,81	
Fundación Conde Fernan Armentález	Melgar de Fernamental	Burgos	Castilla y León	93,75	0,00	0,00	6,25	
Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua	Palacio de la Isla	Burgos	Castilla y León	82,76	17,24	0,00	0,00	
Fundación Milenario San Salvador de Oña	Oña	Burgos	Castilla y León	60,00	0,00	0,00	40,00	
Fundación Libro Infantil y Juvenil Leer León	Leon	León	Castilla y León	100,00	0,00	0,00	0,00	
Fundación Leonesa para el Desarrollo Económico, la Formación y el Empleo	León	León	Castilla y León	80,00	0,00	0,00	20,00	
Fundación Las Eras	Mozoncillo	Segovia	Castilla y León	82,47	0,00	0,00	17,53	

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL				Privados (%)
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)		
Fundación Don Juan de Borbón	Segovia	Segovia	Castilla y León	55,50	0,00	0,00	44,50	
Fundación Cristo del Humilladero de Uruñías	Uruñías	Segovia	Castilla y León	55,00	0,00	0,00	45,00	
Fundación Centro de Alto Entrenamiento y Promoción Deportiva de la Provincia de Soria	Soria	Soria	Castilla y León	100,00	0,00	0,00	0,00	
Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla-León	Soria	Soria	Castilla y León	53,19	46,81	0,00	0,00	
Fundación Tera Viva	Micereces de Tera	Zamora	Castilla y León	100,00	0,00	0,00	0,00	
Fundación Pisos de Lloguer	Barcelona	Barcelona	Cataluña	100,00	0,00	0,00	0,00	
Fundación Carles Pi i Sunyer D'Estudis Autonomics i Locals	Barcelona	Barcelona	Cataluña	97,45	0,00	2,05	0,50	
Fundació Privada Per L' Atenció a Persones Dependents	Begues	Barcelona	Cataluña	93,34	0,00	0,00	6,66	
Fundación Privada Rubricatus	El Prat de Llobregat	Barcelona	Cataluña	38,54	0,00	0,00	61,46	
Fundación Privada Fira d'Espectacles d'Arrel Tradicional, Mediterrània	Manresa	Barcelona	Cataluña	72,72	27,28	0,00	0,00	

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL				Privados (%)
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)		
Fundación Privada Domicilia	San Feliu de Llobregat	Barcelona	Cataluña	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Privada Caviga	San Feliu de Llobregat	Barcelona	Cataluña	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Acció Baix Montseny	Sant Celoni	Barcelona	Cataluña	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fundació Privada Inform	Sant Pere de Ribes	Barcelona	Cataluña	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Sitges Internacional de Cinema de Catalunya	Sitges	Barcelona	Cataluña	50,00	50,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Privada Montsiá	Amposta	Tarragona	Cataluña	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fundación del Doctor Don Juan Flores Rengifo	Baños de Montemayor	Caceres	Extremadura	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Fundación para o Desenvolvemento da Comarca de Noia	Noia	A Coruña	Galicia	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Eu Son	Burela	Lugo	Galicia	62,50	0,00	0,00	0,00	37,50
Fundación San Salvador	Lourenza	Lugo	Galicia	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL			
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)	Privados (%)
Fundación Hospital Asilo Nosa Señora dos Anxos	Ribadavia	Ourense	Galicia	0,00	0,00	0,00	100,00
Fundación Deporte en Lalín	Lalín	Pontevedra	Galicia	90,91	0,00	0,00	9,09
Fundación Monte-Castrove	Meis	Pontevedra	Galicia	91,50	0,00	0,00	8,50
Fundación Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) ¹	Vigo	Pontevedra	Galicia	11,07	88,81	0,00	0,00
Fundación Marco	Vigo	Pontevedra	Galicia	50,00	25,00	0,00	25,00
Fundació Mallorca Turisme	Palma de Mallorca	Islas Baleares	Islas Baleares	87,42	4,20	0,00	8,38
Fundación Camino de la Lengua Castellana	Logroño	La Rioja	La Rioja	58,50	41,50	0,00	0,00
Fundación Arco Iris Ciudad de Alcalá	Alcala de Henares	Madrid	Madrid	92,29	0,00	0,00	7,71
Fundación Alcorcón para el Deporte	Alcorcón	Madrid	Madrid	50,00	0,00	0,00	50,00
Fundación Madrid Ciudad Global 2010	Madrid	Madrid	Madrid	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Instituto de Cultura del Sur	Mostoles	Madrid	Madrid	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Pozuelo Siglo 21	Pozuelo de Alarcon	Madrid	Madrid	50,00	0,00	0,00	50,00

¹ Participación dotación fundacional a 31/12/2009: Entes Locales 11,07 %, CC.AA. 88,81 % y Privados 0,12 %

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL			
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)	Privados (%)
Fundación Remonte Euskal Jai Berri	Huarte	Navarra	Navarra	34,00	11,00	0,00	55,00
Fundación Centro de Arte Contemporáneo Huarte	Huarte	Navarra	Navarra	95,00	0,00	0,00	5,00
Fundación Milagro XXI	Milagro	Navarra	Navarra	50,00	0,00	0,00	50,00
Fundación Dedalo para la Sociedad de la información	Tudela	Navarra	Navarra	96,00	4,00	0,00	0,00
Fundación Catedral Santa María	Vitoria	Alava	País Vasco	80,00	0,00	0,00	20,00
Fundación Valle Salado de Añana-Gatz Harana	Vitoria	Alava	País Vasco	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Kaleidos. Red	Vitoria Gasteiz	Alava	País Vasco	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación Isidro Legorburu Lizarraide	Antzvola	Guipuzcoa	País Vasco	0,00	0,00	0,00	100,00
Ingurugiro Etxea Fundazioa	Azpeitia	Guipuzcoa	País Vasco	40,00	0,00	0,00	60,00
Fundación Arangoiti	Beasin	Guipuzcoa	País Vasco	0,00	0,00	0,00	100,00

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL			
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)	Privados (%)
Fundación UNED Bergara	Bergara	Guipuzcoa	Pais Vasco	73,61	0,00	0,00	26,39
Fundación Ekain	Cestona	Guipuzcoa	Pais Vasco	66,67	33,33	0,00	0,00
Fundación Ficoba	Irun	Guipuzcoa	Pais Vasco	57,75	0,00	0,00	42,25
Fundación Centro de Formación Ikaslan	Ordizia	Guipuzcoa	Pais Vasco	56,25	0,00	0,00	43,75
Fundación Goiherriko Herrien Ekintza	Ordizia	Guipuzcoa	Pais Vasco	60,00	0,00	0,00	40,00
Fundación Casa de la Cultura gastronómica de Euskal Herria "Sukal Leku"	San Sebastian	Guipuzcoa	Pais Vasco	64,30	32,15	0,00	3,55
Mintzola Fundazioa	Villabona	Guipuzcoa	Pais Vasco	85,00	5,00	0,00	10,00
Zerain Dezagun Fundazioa	Zerain	Guipuzcoa	Pais Vasco	80,29	0,00	0,00	19,71
Fundacion Urola Garaiko Fundazioa	Zumarraga	Guipuzcoa	Pais Vasco	99,85	0,00	0,00	0,15
Fundación Boinas la Encartada Kultur Ingurunea	Balmaseda	Vizcaya	Pais Vasco	100,00	0,00	0,00	0,00

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL			
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)	Privados (%)
Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao	Bilbao	Vizcaya	Pais Vasco	66,67	33,33	0,00	0,00
Fundación Juan Crisóstomo de Arriaga - Orquesta Sinfónica de Bilbao	Bilbao	Vizcaya	Pais Vasco	100,00	0,00	0,00	0,00
Gernika Bakearen Museoa	Gernika	Vizcaya	Pais Vasco	66,67	33,33	0,00	0,00
Fundación Centro Asociado de la UNED-Bizkaia	Portugalete	Vizcaya	Pais Vasco	100,00	0,00	0,00	0,00
Fundación San Martín	Avilés	Asturias	Principado de Asturias	0,00	0,00	0,00	100,00
Fundación Residencia Faustino Sobrino	Llanes	Asturias	Principado de Asturias	0,00	0,00	0,00	100,00
Fundación Oficina de Congresos de Cartagena	Cartagena	Murcia	Región de Murcia	60,00	0,00	0,00	40,00
Fundación Casa Pintada	Mula	Murcia	Región de Murcia	50,00	0,00	0,00	50,00
Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ	Alicante	Alicante	Valenciana	56,37	14,55	0,00	29,08
Fundación Cultural de la Comunidad Valenciana Poeta Francisco Molla Montesinos	Petrer	Alicante	Valenciana	29,24	0,00	0,00	70,76

DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	CC.AA.	PARTICIPACIÓN DOTACIÓN FUNDACIONAL			
				Entes Locales (%)	CCAA (%)	Org. Estatal (%)	Privados (%)
Fundación de la Comunitat Valenciana Instituto de Ecología Litoral	El Campello	Alicante	Valenciana	S/I	S/I	0,00	S/I
Fundación Carles Salvador de la Comunitat Valenciana	Benassal	Castellon	Valenciana	93,35	6,65	0,00	0,00
Fundación Hospital Provincial de Castellón	Castellon	Castellon	Valenciana	96,89	0,00	0,00	3,11
Fundación Pere Sánchez Segarra	Onda	Castellon	Valenciana	0,00	0,00	0,00	100,00
Fundación Max Aub	Segorbe	Castellon	Valenciana	80,00	10,00	0,00	10,00
Fundación del Olmo	Aras de los Olmos	Valencia	Valenciana	50,00	0,00	0,00	50,00
Fundación Universitaria Vall D'Albaida	Onteyent	Valencia	Valenciana	60,00	0,00	0,00	40,00
Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción del Deporte Local de Paterna	Paterna	Valencia	Valenciana	85,00	0,00	0,00	15,00
TOTAL FUNDACIONES CONSTITUIDAS POR VARIOS TITULARES	110						

S/I: sin información

FISCALIZACIÓN FUNDACIONES DEL ÁMBITO LOCAL

EJERCICIO FISCALIZADO: 2009

FUNDACIONES CON PATRIMONIO NEGATIVO

ANEXO-6

FUNDACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	C.C.A.A.	PATRIMONIO
Fundación para el Fomento de la Economía de Estepona (FUNDES)	Estepona	Málaga	Andalucía	-6.495,21
Fundación Huesca Congresos	Huesca	Huesca	Aragón	-1.090,17
Fundación Jaca 2007	Jaca	Huesca	Aragón	-2.050.219,00
Fundación para la Promoción de la Juventud y el Deporte de los Monegros	Sariñena	Huesca	Aragón	-25.874,74
Fundación Oroibérico	Noguera de Albarracín	Teruel	Aragón	-4.949,40
Fundación Promoción del Municipio de Ribadesella, Ribadesella-Turismo	Ribadesella	Asturias	Asturias	-14.319,26
Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas de Gran	Canarias	-511.264,09
Fundación Canaria Maspalomas	San Bartolome de Tirajana	Las Palmas de Gran	Canarias	-9.006,03
Fundación Canaria de Salud y Sanidad de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	-59.107,35
Fundación Canaria Alhondiga de Tacoronte	Tacoronte	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	-4.164,15
Fundación Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca	Cuenca	Cuenca	Castilla La Mancha	-618.720,76
Fundación Laciana Reserva de la Biosfera	Villablino	León	Castilla y León	-36.553,31
Fundación Libro Infantil y Juvenil Leer León	León	León	Castilla y León	-189.298,67
Fundación Salamanca Ciudad de Cultura	Salamanca	Salamanca	Castilla y León	-2.308.379,53
Fundación La Salgada	Roelos de Sayago	Zamora	Castilla y León	-10.419,88
Fundación San Salvador	Lourenza	Lugo	Galicia	-18.882,91
Fundació Centre Pitiús D'Estudis Avançats	Eivissa	Islas Baleares	Islas Baleares	-107.577,65
Fundación Móstoles 1808-2008	Mostoles	Madrid	Madrid	-27.107,90
Fundación Centro de Arte Contemporáneo Huarte	Huarte	Navarra	Navarra	-122.024,45
Fundación Ficoba	Irun	Guipuzcua	País Vasco	-890.379,00
Total				-7.015.833,46

FISCALIZACIÓN FUNDACIONES DEL ÁMBITO LOCAL
EJERCICIO FISCALIZADO: 2009
FUNDACIONES SIN CUENTAS O INCOMPLETAS

ANEXO-7

FUNDACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	C.C.A.A	SIN CUENTAS	INCOMPLETAS
Fundación Virgen del Buensuceso	Villarlalto	Cordoba	Andalucía	1	
Fundación para el Fomento de la Economía de Estepona (FUNDES)	Estepona	Malaga	Andalucía		1
Fundación Cultural Bajo Martín	Hijar	Teruel	Aragón	1	
Fundación Canaria Instituto de Investigación y Ciencia de Puerto del Rosario	Isla de Fuerteventura	Las Palmas de Gran Canaria	Canarias		1
Fundación Canaria Maspalomas	San Bartolome de Tirajana	Las Palmas de Gran Canaria	Canarias		1
Fundación José Manuel de Monasterio y González Encinas	Cabezón de la Sal	Cantabria	Cantabria	1	
Fundación Alta Sagra	Illescas	Toledo	Castilla La Mancha		1
Fundación para la Promoción de los Minusválidos Físicos y Psíquicos de la Comarca de Lerma	Lerma	Burgos	Castilla y León	1	
Fundación Laciana Reserva de la Biosfera	Villablino	Leon	Castilla y León		1
Fundación Diaz Caneja	Palencia	Palencia	Castilla y León		1
Fundación el Colmenar de Fariza	Fariza	Zamora	Castilla y León	1	
Fundación Tera Viva	Micereces de Tera	Zamora	Castilla y León		1
Fundación Privada Fira d'Espectacles d'Arrel Tradicional, Mediterrània	Manresa	Barcelona	Cataluña		1
Fundación Privada Museu Punes al Coixi de L'Arboc	L'Arboc	Tarragona	Cataluña	1	
Fundación Villa Balnearia de Prexigueiro	Ribadavia	Ourense	Galicia	1	
Fundación Deportiva Municipal A Illa de Arousa	Illa de Arousa	Pontevedra	Galicia		1
Fundación Deporte en Lalín	Lalin	Pontevedra	Galicia		1
Fundación Isidro Legorburu Lizarralde	Antzvola	Guipuzcua	País Vasco	1	
Fundación Boinas la Encartada Kultur Ingurunea	Balmaseda	Vizcaya	País Vasco		1
Fundación Sierra Calderona	Náquera	Valencia	Valencia	1	
Fundación Museu Textil Comunitat Valenciana	Ontinyent	Valencia	Valencia		1
Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción del Deporte Local de Paterna	Paterna	Valencia	Valencia	1	
Fundación Policía Local de Valencia de la Comunidad Valenciana	Valencia	Valencia	Valencia		1
Total				10	13